

Número 10

Enero - Junio 2024
Publicación Semestral

ISSN 2992-7404



Revista de la
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD VERACRUZANA



Universidad Veracruzana



REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Número 10, Enero- Junio de 2024

Dra. Araceli Reyes López

Directora de la Facultad de Derecho

Dr. Roberto Monroy García

Coordinador

Consejo editorial:

Dr. José Luis Zamora Valdés

Dr. José Lorenzo Álvarez Montero

Dr. José Luis Cuevas Gayosso

Dra. Erika Verónica Maldonado Méndez

Dra. Miriam de los Ángeles Díaz Córdoba

Dr. Jorge Martínez Martínez

Diseño de Portada:

Lic. Josue Roberto Moya Romero

DR © Universidad Veracruzana

La Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, Año 6, número 10, Enero-Junio, de 2024 es una publicación semestral editada y distribuida por la Universidad Veracruzana a través de la Facultad de Derecho, Circuito Gonzalo Aguirre Beltrán S/N, Zona Universitaria, C.P. 91090, Xalapa-Enríquez, Veracruz, México. Con certificado de reserva de derechos al Uso Exclusivo, No. 04-2018050209552200-203, de fecha 2 de mayo de 2018, con certificado de reserva de derechos al Uso Exclusivo No. 04-2022-040514214800-102, de fecha 5 de abril de 2022, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. La Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, es una publicación electrónica, que se rige por la política de libre acceso a la ciencia jurídica. ISSN 2992-7404, correo electrónico: rmonroy@uv.mx y página web: <https://www.uv.mx/derecho/revista-de-la-facultad-de-derecho-de-la-universidad-veracruzana/>. Coordinador del Comité editorial de la Facultad de Derecho y Coordinador responsable de la edición: Dr. Roberto Monroy García. Las opiniones expresadas por los autores no reflejan necesariamente la postura del Comité editorial de la Facultad de Derecho, ni del Consejo editorial de la Revista. Cada autor se hace responsable de la originalidad de los contenidos y de las opiniones sustentadas en cada uno de los artículos. Se prohíbe la reproducción en cualquier forma de los contenidos en texto o en imágenes de esta publicación sin la autorización expresa del Comité editorial de la Facultad de Derecho de Universidad Veracruzana. La consulta de esta publicación es gratuita.

Contenido

PRESENTACIÓN	3
MEDIACIÓN FAMILIAR PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MÉXICO.....	5
LA NECESIDAD DEL VOTO ELECTRÓNICO EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS EN MÉXICO.	21
INNOVACIÓN EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO: LA CLÍNICA DE LITIGIO ESTRATÉGICO Y LOS PRIMEROS RESULTADOS EN LA JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA.....	40
CIBERSEGURIDAD	58
LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CIVIL Y FAMILIAR EN MÉXICO: UNA MIRADA AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.....	75

PRESENTACIÓN

Para la comunidad académica y estudiantil de la Facultad de Derecho, siempre es grata la publicación y difusión de un número más de esta Revista electrónica, siendo éste el segundo ejemplar que es publicado con el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN) en su versiones, internet/web y Vía red de cómputo, expedidas por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, (INDAUTOR). Este año en particular es importante para la difusión de productos académicos de investigación, ya que la Universidad Veracruzana cumple su ochenta aniversario, por ello es que, el Comité editorial se congratula, participando activamente en las acciones y actividades en materia de difusión de la cultura jurídica, siempre cumpliendo con las metas establecidas en el Plan de desarrollo académico (PLADEA) institucional.

Los cinco artículos que se presentan en este número son: El *primero* “*Mediación familiar para personas adultas mayores en México*”, de las autoras las doctoras Araceli Reyes López, actual Directora de nuestra entidad y la Dra. Érika Verónica Maldonado Méndez, artículo que destaca que las personas adultas mayores tienen derecho al acceso a la justicia reconocido en diversos instrumentos legales; pero existen factores como, la lentitud, burocracia y el alto costo de los procedimientos ante órganos jurisdiccionales los cuales representan un obstáculo para el acceso a este derecho. El segundo titulado “*La necesidad del voto electrónico en las elecciones ordinarias en México*” autoría del Doctor Óscar Omar Núñez Herrera; quien enfatiza la importancia y lo impostergable que es la utilización de las nuevas tecnologías en el sistema jurídico electoral de México, específicamente en el tópico de la Urna electrónica. Un tercer tema en coautoría es, “*La Innovación en la enseñanza del derecho: la clínica de litigio estratégico y los primeros resultados en la justiciabilidad del derecho a la educación inclusiva*”, de tres autores, dos académicos de la Universidad Veracruzana la Dra. Aleida Elvira Martínez Harlow, y el Dr. Irvin Uriel López Bonilla; así como un estudiante de Maestría Luis Magdiel

Salgado Alcázar; quienes plantean el reto de en la enseñanza del derecho en los nuevos paradigmas que se han implementado en búsqueda de un conocimiento significativo para el estudiantado en el área jurídica. El cuarto artículo de las autoras Dra. Esperanza Sandoval Pérez, académica y Natalia Rayón Tenorio, estudiante de esta Facultad; se titula *“Ciberseguridad”*, tema de actualidad que aborda el problema generado por el daño a los equipos informáticos al introducir un código malicioso llamado malware y la carencia de una legislación precisa en materia de ciberseguridad; y el último tópico lo presenta la Dra. Gloria del Rocío Altamirano Sánchez, que lleva como título *“Los principios rectores del sistema de impartición de justicia civil y familiar en México: una mirada al código nacional de procedimientos civiles y familiares”*, el cual tarta del sistema de justicia civil y familiar en México y sus fundamento en principios clave tale como la igualdad ante la ley que garantiza que todas las personas tengan acceso a la justicia sin discriminación.

Esperamos que su lectura sea lo más atractiva y tenga el propósito de ampliar sus conocimientos en el área de la ciencia jurídica.

Xalapa, Equez; Veracruz, 30 de junio de 2024

Dr. Roberto Monroy García
Coordinador de la Revista

MEDIACIÓN FAMILIAR PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MÉXICO

Araceli Reyes López¹
Érika Verónica Maldonado Méndez²

Sumario:

1. Introducción. 2. Contexto de las personas adultas mayores. 3. Protección jurídica de las personas adultas mayores. 4. Acceso a la justicia de las personas adultas mayores. 5. Mediación familiar. 6. Propuestas para un protocolo de actuación en mediación familiar para personas adultas mayores. 7. Conclusiones. 8. Fuentes.

Resumen

Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso a la justicia reconocido en documentos normativos. Sin embargo, la lentitud, burocracia y el alto costo de los procedimientos ante órganos jurisdiccionales representan un obstáculo para el acceso a este derecho. Aunado a que, si se trata de conflictos que se originan en el seno de su familia, existe el temor a perder la protección que ésta le puede brindar en caso de iniciar un procedimiento judicial contra alguno de sus integrantes, puesto que a menudo dependen del apoyo familiar. En virtud de lo anterior, el objetivo del presente es analizar a la mediación familiar como una forma de garantizar el derecho de acceso a la justicia de personas adultas mayores, ya que este medio de resolución de conflictos fomenta, con la asistencia de una persona mediadora, que las partes, a través de un diálogo respetuoso, lleguen de forma voluntaria y pacífica a un acuerdo que les beneficie mutuamente. Se proponen algunas pautas para diseñar un protocolo de actuación en mediación familiar para atender a personas de la tercera edad, en el que se precisen los ajustes que se deben realizar al procedimiento para darles un trato preferente, bajo una perspectiva de derechos humanos y de calidad de vida. La metodología aplicada en

¹ Docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Correspondencia: arareyes@uv.mx

² Docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Correspondencia: ermaldonado@uv.mx

el presente documento es de alcance exploratorio, de enfoque cualitativo con uso de la técnica de análisis documental, principalmente de tipo doctrinal, legal y jurisprudencial.

Palabras claves

Personas adultas mayores, mediación familiar, protocolo de actuación, derechos humanos, grupos de atención prioritaria

Key words

Older adults, family mediation, action protocol, human rights, priority care groups

1. Introducción

En las familias se establecen relaciones armónicas entre sus integrantes, empero pueden ocurrir desavenencias internas que provocan hostilidades que afectan la convivencia en el hogar. La presencia de personas adultas mayores en el seno de la familia, muchas veces motivada por el acogimiento que se le debe dar en atención a sus condiciones físicas y cognitivas derivadas del proceso de envejecimiento, suele generar desacuerdos entre los integrantes de la familia a causa de la distribución de las responsabilidades para su cuidado o por las decisiones que toma la persona adulta mayor, por ejemplo, con relación a sus bienes.

Estos asuntos pueden ser dirimidos por la vía jurisdiccional en ejercicio del derecho al acceso a la justicia, empero el costo en tiempo y dinero que implican los litigios representan obstáculos para las personas adultas mayores, puesto que por su edad y al no ser ya personas productivas económicamente, requieren que los procedimientos en que sean partes sean expedidos y gratuitos.

De esta forma, la mediación familiar resulta un método efectivo para evitar las tensiones que genera un juicio, y al mismo tiempo, garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas adultas mayores, ya que este medio de resolución de conflictos fomenta, con la asistencia de una persona mediadora, que las partes, a

través de un diálogo respetuoso, lleguen de forma voluntaria y pacífica a un acuerdo que les beneficie mutuamente.

Para ello, con sustento en un paradigma de derechos humanos, calidad de vida y bajo el principio de atención preferente, es indispensable realizar ajustes al procedimiento de mediación familiar que queden establecidos en un protocolo de actuación.

La metodología aplicada en el presente documento es de alcance exploratorio, con un enfoque cualitativo, por medio del uso de la técnica de análisis de documentos, principalmente de tipo doctrinal, normativo y jurisprudencial.

Este texto se desarrolla de la siguiente forma. Se inicia describiendo el contexto de las personas adultas mayores en México. Enseguida se expone la normatividad vigente en materia de protección de las personas adultas mayores. Se analiza el escenario del acceso a la justicia de las personas adultas mayores, considerando a la mediación familiar como una opción ideal para su ejercicio. Finalmente, se presentan algunas propuestas que debe incluir un protocolo de actuación en mediación familiar para personas adultas mayores.

2. Contexto de las personas adultas mayores

Las personas adultas mayores son aquellas que han alcanzado una etapa avanzada de vida, que tiene como resultado una mayor experiencia y sabiduría, pero también una disminución de las capacidades físicas y cognitivas derivadas del proceso de envejecimiento.

Un indicador de que se ha llegado a esta etapa, es la edad cronológica. Así, de acuerdo con el artículo 3° fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM en adelante) vigente en México, las personas adultas mayores son las que cuentan con sesenta años o más de edad (Congreso de la Unión, 2002). Mismo rango de edad que señala el artículo 2° onceavo párrafo de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (en adelante Convención Interamericana) adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA, 2015).

En México, en 2020 residían 15.1 millones de personas de sesenta años o más, que representan 12% de la población total (INEGI, 2021). La proyección demográfica indica que este grupo será cada vez más representativo dentro de los índices de población, ya que para el año 2050, 32.4 millones de mexicanos serán personas mayores, esto es, 21.5% de la población total (Dirección General de Comunicación Social, 2017).

Los datos demográficos subrayan la creciente proporción de personas adultas mayores, lo que enfatiza la urgencia de implementar políticas públicas y marcos jurídicos efectivos que les proporcionen certidumbre en los sectores de atención de su salud, pensiones, vivienda adecuada, transporte accesible, integración social y acceso a la justicia.

Ante este contexto, es primordial garantizar para este sector de la población una vida digna y darles el valor que les corresponde en la sociedad. Además, no se puede olvidar que la expectativa y lo deseable es que todas las personas llegaremos a ser adultas mayores, por lo que la protección de este grupo debe ser de interés para todas las generaciones.

3. Protección jurídica de las personas adultas mayores

En el ámbito regional, en 2015 se aprueba la ya mencionada Convención Interamericana, que fue ratificada por México el 20 de abril de 2023 (Presidencia de la República, 2023), por lo que forma parte del bloque de regularidad constitucional.

A nivel federal, el 25 de junio de 2002 se publica en el *Diario Oficial de la Federación* la LPDAM. En Veracruz, el 12 de junio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial, la Ley de los Derechos de las Personas Mayores para el Estado, que abrogó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del 14 de agosto de 2013 (Ley de los Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2020).

Para distinguir el sustento teórico de la normativa vigente en nuestro país, se retoma lo que indica Díaz-Tendero (2022), quien identifica tres tendencias en las

construcciones sociales de las personas mayores: 1) las que asocian vejez con inactividad, comorbilidad, improductividad, discapacidad o enfermedad (persona mayor/dependencia); 2) las que se basan en la vejez como etapa productiva, independiente y saludable (persona mayor/actividad); y 3) las que intentan resolver la tensión entre ser persona mayor titular de derechos y encontrarse en situación de vulnerabilidad, temporal o permanente (persona mayor/titularidad de derechos).

Es esta tercera perspectiva la que sustenta la normativa jurídica vigente en México, lo que es confirmado por Morales (2018) al afirmar que los paradigmas que sustentan las normas actuales de protección de los derechos de las personas adultas mayores son:

a) el enfoque de derechos que reconoce a éstas como sujetos de derechos individuales y sociales (no como objeto de protección) y *b)* el de la calidad de vida consistente en mejorar la condición y posición de las personas mayores a través de reducir los riesgos discriminación y desigualdad por la edad y otras problemáticas ligadas a la concepción tradicional de la vejez (p. 2).

Así pues, este enfoque de derechos humanos para la protección de los grupos de la tercera edad, que sustenta la normatividad vigente, implica reconocerles como sujetos de derechos y una protección integral en todos los ámbitos para que gocen de una vida plena, como es el acceso a la justicia.

4. Acceso a la justicia de las personas adultas mayores

Si bien se ha dicho que las personas adultas mayores requieren atención en diversos ámbitos, en el presente nos abocaremos al acceso a la justicia. Es el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Congreso Constituyente, 1917) el que establece el derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia.

Pérez Cázares (2019) manifiesta que hablar del acceso a la justicia de las personas adultas mayores, es hablar de un Nuevo Derecho Procesal Geriátrico, cuyo contenido central es que los procedimientos en los que están inmersas dichas

personas, sean mucho más ágiles y con mayor rapidez que en la vía sumaria, sin tantos requisitos de forma que obstaculicen el acceso a la justicia.

Ello es así, porque las personas adultas mayores, dada su edad cronológica, tienen una menor expectativa de vida. Por lo tanto, que someterlas a juicios largos con excesivas trabas procesales es negarles el acceso a la justicia, ya que corren el riesgo de fallecer antes de obtener una resolución judicial en los asuntos en los que estén involucradas.

Bajo esta óptica, la Convención Interamericana, en su artículo 31, estipula el derecho al acceso a la justicia de las personas adultas bajo los siguientes términos:

La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.

Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Asimismo, los Estados Parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover:

- a) Mecanismos alternativos de solución de controversias.
- b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor (Presidencia de la República, 2023).

De esta forma, se fija como estándar convencional, el deber de las autoridades mexicanas de adoptar un procedimiento ajustado en los procesos judiciales en que sean parte las personas adultas mayores. De ahí que estos procesos deben realizarse dentro de un plazo breve, sin que, por ello, se incumplan las garantías

del debido proceso, las cuales deben ser ajustadas para darles un tratamiento preferencial.

Este principio de atención preferente hacia las personas adultas mayores está reconocido en el artículo 4° fracción V de la LDPAM (Congreso de la Unión, 2002), como la obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como de los sectores social y privado, a efectuar programas que sean acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de dichas personas. En el acceso a la justicia, este principio se materializa por medio de diversas medidas, tales como procedimientos expeditos, atención por parte de personal capacitado para atender sus necesidades específicas, espacios accesibles, entre otras que se verán más adelante.

Por otra parte, en el Amparo Directo en Revisión 1754/2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a partir del derecho a envejecer con dignidad, fija los siguientes criterios para atender la perspectiva o contexto de envejecimiento de las personas adultas mayores, en los juicios que se relacionen con ellas:

- Identificar si la persona se encuentra en algún estado o situación de vulnerabilidad que merezca una atención concreta por parte del juzgador, o pueda encontrarse en un estado o situación de vulnerabilidad con la decisión que se llegare a tomar y en su caso;
- Tomar en consideración los intereses y derechos de la persona adulta mayor, para protegerlos con una mayor intensidad en los casos en que éstos pueden verse menoscabados o transgredidos por una decisión que no los considere y agraven su situación de vulnerabilidad o la provoquen;
- Respetar siempre la autonomía de la persona adulta mayor, tomando en consideración la especial situación de vulnerabilidad en que ésta se encuentre o pueda llegar a encontrarse debido a su edad o estado de salud;
- Respetar el derecho a expresar su opinión, aún y cuando por su estado de vulnerabilidad se considere que no está en condiciones para manifestarse;
- Suplir la deficiencia de la queja para proteger sus derechos y preservar sus intereses en caso de que se detecte una situación o estado de vulnerabilidad. (*Amparo Directo en Revisión 1754/2015*, 2015, pp. 36, 37).

De este modo, la persona juzgadora debe identificar si la persona adulta mayor se encuentra en una situación de vulnerabilidad o está en riesgo de ella por la decisión que se tome. Además de que deben protegerse con fuerza los intereses y derechos

de la persona adulta mayor, así como respetar su autonomía y derecho a expresar su opinión, considerando su, real o potencial, situación de vulnerabilidad debido a su edad o estado de salud. Igualmente debe suplirse la deficiencia de la queja para proteger sus derechos y preservar sus intereses ante su vulnerabilidad.

A pesar de los avances jurídicos alcanzados, y de que si bien, el derecho al acceso a la justicia es indispensable para que una persona tenga garantizados todos sus demás derechos, Fuentes Reyes (2022) señala que los obstáculos que desaniman a las personas de la tercera edad para ejercer este derecho ante situaciones que vulneran su dignidad y que afectan alguno de sus derechos, son el miedo a denunciar a sus familiares, el desconocimiento sobre las instituciones que les den orientación o asesoría jurídica, el lenguaje técnico, el costo de la representación legal y del asesoramiento especializado.

Ante este panorama, se considera relevante la parte del citado artículo de la Convención Internacional que mandata a las autoridades estatales a promover los mecanismos alternativos de solución de controversias, para que las personas adultas mayores gocen de la tutela judicial, concretamente en asuntos del ámbito familiar.

5. Mediación familiar

La mediación es un mecanismo de solución de conflictos que, a diferencia de los litigios, no busca confrontar a las partes, sino que fomenta, con la asistencia de una tercera persona neutral, que las partes, a través de un diálogo respetuoso, lleguen de forma voluntaria y pacífica a un acuerdo que les beneficie mutuamente. De acuerdo con el artículo 4º fracción IX de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la mediación es un "...procedimiento voluntario, confidencial y flexible, para ayudar a que dos o más personas encuentren la solución a un conflicto en forma no adversarial, en el que interviene un tercero imparcial y neutral llamado mediador, que facilita la comunicación entre las partes;"(Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2013, p. 2).

Así, la mediación resulta un mecanismo alternativo, al jurisdiccional, que sirve para resolver conflictos y alcanzar acuerdos que generen satisfacción a las partes involucradas, logrando una conciliación amistosa por medio de un diálogo, el cual es asistido por el mediador quien solo propondrá alternativas de solución en el conflicto presentado (León Torres, 2020).

Esta estrategia procedimental tiene un campo de aplicación en diversas materias del Derecho. Es de destacar su beneficio en controversias de índole familiar en virtud de que no sólo soluciona la discrepancia, sino que logra reconstruir la armonía familiar.

Con respecto al concepto de familia, esta es considerada como una institución en la que se basa la organización social de la cual se derivan derechos y obligaciones entre sus integrantes. Empero, más que hablar de un único modelo de familia, debe hablarse de familias complejas, esto es, "...configuraciones familiares que surgen de acuerdos formales (como el matrimonio o los acuerdos civiles) o informales (como las uniones consensuales); familias monoparentales; familias extensas y; nuevos arreglos familiares que se crean después del divorcio, nulidad, viudez o socios de distribución" (Espejo Yaksic, 2019, p. 22).

Bajo esta premisa, se considera que la definición jurídica de Pérez Contreras (2010) es pertinente, puesto que señala que la familia, en sentido amplio, es el grupo formado por dos o más personas, dentro de la cual se reparten las responsabilidades y obligaciones para satisfacer sus necesidades de subsistencia y calidad de vida, a través de relaciones basadas en la convivencia solidaria, y respaldo moral y afectivo, con el fin de lograr el desarrollo personal e integral para todos sus integrantes. Así, la familia se encuentra constituida por personas que forman una unidad derivada de vínculos de afinidad, consanguinidad o afectivos, sin embargo, los mismos pueden romperse por desacuerdos entre sus integrantes.

Iglesias (2018) menciona que dentro de los conflictos familiares existen los conflictos de convivencia, que son aquellas controversias que se originan en la interacción de los diferentes miembros del círculo familiar. De modo que, dentro de este tipo se pueden subclasificar en conflictos intergeneracionales que se da entre padres e hijos causada por diferencias entre los valores y características de

cada generación. Estas situaciones problemáticas también se pueden presentar entre tíos, sobrinos, primo, entre parientes cercanos o lejanos, más aún cuando las controversias tienen un fondo patrimonial, esto es, que relacionan con el reparto de bienes o sostenimiento del hogar por parte de los miembros de la unidad familiar.

Ante estos hechos que desestabilizan la convivencia armónica que debe existir en un hogar, la mediación es una opción beneficiosa, pues como afirma Arboleda (2017) la mediación en materia familiar consiste en la intervención del profesional que busca facilitar la comunicación entre las partes y así conseguir acuerdos para que las situaciones conflictivas familiares se aborden de forma pacífica y que los miembros de la familia puedan seguir manteniendo la relación entre ellos, la cual se lleva a cabo de una manera ágil y económica.

En el mismo sentido, de acuerdo con Rodríguez (2017) la mediación familiar es una institución que se ubica dentro de un nuevo paradigma para la resolución de conflictos familiares, o bien como una alternativa al sistema judicial adversarial o contradictorio, que se materializa en un procedimiento en el cual participan las partes involucradas en el conflicto donde un tercero, es decir la persona mediadora aporta de una manera inteligente, neutral y, sobre todo creativa, una resolución por medio de un diálogo.

De acuerdo con Conforti (2017) la mediación debe observar los principios de voluntariedad, neutralidad, confidencialidad y equidad, por lo cual las personas que participen en un proceso de mediación pueden iniciarlo o finalizarlo dependiendo de su voluntad, con la plena confianza de que solo ellas serán las partes que intervengan, que conocerán del mismo, y que el mediador no tendrá interés alguno para beneficiar a alguna de las partes.

En conclusión, la mediación resulta una forma de solucionar conflictos desde diversos ámbitos jurídicos, sin embargo, en materia familiar ha alcanzado una mayor recurrencia por los beneficios que apareja al procurar el mantenimiento de la armonía del núcleo familiar, al mismo tiempo que resuelve una controversia.

6. Propuestas para un protocolo de actuación en mediación familiar para personas adultas mayores

La presencia de personas adultas mayores en el seno de la familia, a menudo motivada por el acogimiento que se le debe dar en atención a sus condiciones físicas y cognitivas lógicas del proceso de envejecimiento, suele generar situaciones complejas. Por ejemplo, pueden surgir desacuerdos por la distribución de las responsabilidades, incluidas las financieras, para su cuidado, así como inconformidades ante las decisiones que toma la persona adulta mayor sobre sus bienes.

Abordar estos problemas requiere una comunicación abierta dentro de la familia para establecer acuerdos. La mediación familiar es una solución idónea, pues como se ha dicho, se trata de mecanismo pacífico e inclusivo de resolución de conflictos, que se realiza en un plazo de tiempo corto y con un mínimo de gastos económicos, sin afectar la armonía en la convivencia familiar. En contraste, los juicios ante órganos jurisdiccionales, además de implicar tiempo y recursos económicos considerables, generan tensiones al interior del grupo familiar y pueden ser contraproducentes para la persona adulta mayor, quien a menudo depende de su familia.

Si bien existen procedimientos legales ya establecidos para la mediación (Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2013) para los casos en que estén involucradas personas adultas mayores, se debe observar un trato preferente hacia ellas con base en el enfoque de derechos humanos. Ello implica la necesidad de contar con un protocolo de actuación para la atención de las personas adultas que recurran a la mediación familiar.

La figura de la persona mediadora es crucial en la aplicación de este protocolo, por lo que dicha función debe recaer en una persona profesional certificada para desempeñar ese rol. Aparte de poseer los conocimientos básicos en mediación, debe estar capacitada para identificar situaciones de riesgo o abusos hacia estas personas, para canalizarlas a las instancias correspondientes.

El protocolo propuesto, debe especificar, sobre todo, los ajustes al procedimiento de mediación que deben realizarse en las etapas de inicio, sesiones de mediación, conclusión y seguimiento, para cumplir con la perspectiva de derechos humanos y calidad de vida, así como el principio de trato preferente.

Con respecto a la etapa de inicio, la persona mediadora debe realizar a la persona adulta mayor una entrevista individual para conocer su estado de salud, sus capacidades físicas y cognitivas y sus necesidades concretas para participar en la sesión de mediación. Esto es, identificar lo que requiere para comunicarse y moverse, como serían implementos técnicos (audífonos, altavoces, proyector de imágenes), adaptaciones en el espacio (asientos especiales, ubicación de las sillas, iluminación) o medidas de accesibilidad (rampas, sillas de ruedas, elevadores, pasamanos). Para este efecto, la persona mediadora debe trasladarse al lugar donde reside la persona adulta mayor con el fin de evitar que ésta se desplace.

La sesión o sesiones de mediación se deben realizar en un entorno físico cómodo y accesible, de acuerdo con las necesidades registradas en la entrevista inicial. Los horarios de las sesiones no deben afectar sus rutinas de alimentación y medicación de las personas adultas mayores. Asimismo, deben ser cortas e incluir pausas frecuentes, para evitar su agotamiento. En esta etapa, la persona mediadora debe fomentar que la comunicación sea clara, inclusiva y accesible con el objetivo es apoyar la comprensión y participación de la persona adulta mayor.

En la fase de conclusión, la persona mediadora debe asegurarse de que la persona adulta mayor esté libre de coerción al tomar una determinación y que otorgue su consentimiento informado sobre la forma en que se concluye el procedimiento.

Finalmente, en la etapa de seguimiento, la persona mediadora debe monitorear el cumplimiento de los acuerdos y el bienestar de la persona adulta mayor.

Aunado a lo anterior, durante el procedimiento, se le debe permitir que sea acompañada por una persona de su confianza que le brinde apoyo emocional u orientación en la toma de decisiones, y se le debe proporcionar apoyo psicológico para manejar el estrés que pudiera surgir.

Este protocolo debe servir como guía de actuación de las personas mediadoras, considerando los estándares convencionales, constitucionales y legales de

protección de los derechos de las personas adultas mayores, así como las cualidades de la mediación como un procedimiento voluntario, confidencial, flexible, dialógico, oral, imparcial y legal.

7. Conclusiones

Las personas adultas mayores son aquellas de sesenta años o más. El crecimiento de este grupo poblacional, hace necesaria la implementación de políticas públicas y marcos jurídicos que brinden alternativas de certidumbre en los sectores de atención de su salud, pensiones, vivienda adecuada, transporte accesible, integración social y acceso a la justicia, que les garanticen una vida digna.

El tema de los derechos de las personas adultas mayores debe ser de interés general, no sólo de una generación en particular, ya que la expectativa de vida humana ha aumentado considerablemente, lo que significa que todas las personas, eventualmente, llegaremos a la vejez.

Los derechos de las personas adultas mayores en México están protegidos por estándares convencionales, constitucionales y legales, los cuales se sustentan en un paradigma de derechos humanos que les reconocen como sujetos de derechos y les otorga una protección integral en todos los ámbitos, para que gocen de una vida plena.

Con relación al derecho de acceso a la justicia, reconocido para todas las personas en el artículo 17 de la Constitución federal y, en específico para las personas adultas mayores en el artículo 31 de la Convención Interamericana, ratificada por México, existe el deber de las autoridades de adoptar un procedimiento ajustado en los procesos judiciales en que sean parte las personas adultas mayores.

A pesar de que el derecho de acceso a la justicia es un derecho llave que permite la protección de todos sus derechos, los juicios ante órganos jurisdiccionales representan un factor negativo por el tiempo y recursos económicos que implican. Por lo que la mediación familiar es una opción idónea ya que se trata de un mecanismo de solución de conflictos que fomenta, con la asistencia de una tercera persona neutral, que las partes, a través de un diálogo respetuoso y del entendimiento recíproco, lleguen de forma voluntaria y pacífica a un acuerdo que

les beneficie mutuamente, con lo cual no sólo se resuelve el problema, sino que se logra reconstruir la armonía familiar.

Si bien existen procedimientos legales ya establecidos para la mediación, con base en el enfoque de derechos humanos para los casos en que estén involucradas personas adultas mayores se debe observar un trato preferente hacia ellas. Ello implica la necesidad de contar con un protocolo de actuación para la atención de las personas adultas que recurran a la mediación familiar.

Dicho protocolo no debe interpretarse como una consideración del adulto mayor como un ser incapaz, sino como su reconocimiento como sujeto de derechos. Debido a sus condiciones particulares propias de la edad y para garantizar su acceso a la justicia, es necesario ajustar al procedimiento legal de mediación en las etapas de inicio, sesiones de mediación, conclusión y seguimiento. Esto se hace para cumplir con la perspectiva de derechos humanos, de calidad de vida, así como con el principio de trato preferente.

8. Fuentes

Amparo Directo en Revisión 1754/2015, 1754 (Primera Sala 2015). <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=179568>

Arboleda López, A. P, (2017). Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia. Civilizar. *Ciencias Sociales y Humanas*, 17(33), 81-96. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=100254730005>

Conforti F. (2017). *Construcción de Paz. Diseño de intervención en conflictos*. (pp. 17-18), Dykinson, S.L. Recuperado el 20 de septiembre 2021. <http://www.jstor.org/stable/j.ctt1p6qng5>.

Congreso Constituyente. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso de la Unión. (2002, junio 25). Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>

Díaz-Tendero, A. (2022). Perspectiva de persona mayor en el ámbito jurídico. En A. Díaz-Tendero Bollaín (Ed.), *Manual para juzgar casos de Personas Mayores* (pp. 9-44). Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-11/Manual%20para%20juzgar%20casos%20de%20personas%20mayores.pdf>

Dirección General de Comunicación Social. (2017). *Desalentador, el panorama futuro para los adultos mayores: Académica de la UNAM* (Boletín UNAM-DGCS-552). <https://www.dgcs.unam.mx/index.html>

Espejo Yaksic, N. (2019). La constitucionalización del derecho familiar. En N. Espejo Yaksic & A. M. Ibarra Olguín (Eds.), *La constitucionalización del derecho de familia* (pp. 2-47). Suprema Corte de Justicia de la Nación. <http://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/la-constitucionalizacion-del-derecho-de-familia-0>

Fuentes Reyes, G. (2022). El derecho humano de acceso a la justicia para las personas mayores: Del discurso a la efectividad. *DH Magazine*, 1(4), 8-9. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/138155>

Iglesias Ortuño, E. (2018). *Competencias para mediación en conflictos sociales*. Tirant lo Blanch.

INEGI. (2021). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores (º de octubre)* [Comunicado de prensa núm. 547/21]. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

León Torres, C. E. (2020). *Protección de derechos del adulto mayor del hogar geriátrico*. Quirola de Machala. Recuperado el 15 de septiembre de 2021. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/15984/1/ECFCS-2020-TRS-DE00013.pdf>

Ley de los Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (2020). <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LDPMEV12062020.pdf>

Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Pub. L. No. 834 (2013). <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LMASCONFLICTOS12102022FF.pdf>

Morales Ramírez, M. A. (2018). *Derechos de las personas adultas mayores: Nuestros derechos*. UNAM-INEHRM. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/14030>

OEA. (2015). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Pérez Cázares, M. E. (2019). El acceso a la justicia de las personas adultas mayores. El Nuevo Derecho Procesal Geriátrico. *Trayectorias Humanas Trascontinentales*, 5, Article 5. <https://doi.org/10.25965/trahs.1409>

Pérez Contreras, M. de M. (2010). Derecho de familia y sucesiones. En <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/3270>. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/12174>

Presidencia de la República. (2023, abril 20). Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el quince de junio de dos mil quince. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5686151&fecha=20/04/2023#gsc.tab=0

Rodríguez, C. (2017). La mediación ¿Una respuesta al nuevo paradigma del Derecho? *Revista de Derecho*, 1(15), 243-256. <http://dx.doi.org/10.22235/rd.v1i15.1382>

LA NECESIDAD DEL VOTO ELECTRÓNICO EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS EN MÉXICO.

Dr. Oscar Omar Nuñez Herrera *

Sumario: I. Introducción II. El proceso electoral en México. III. El Voto Electrónico en el Mundo. IV. Excepción actual del voto electrónico para ciudadanos residentes en el extranjero. V. Análisis de ventajas y desventajas del voto electrónico en unas Elecciones Ordinarias en México. VI. Conclusiones.

I. Introducción

Los procesos democráticos de elección popular han sido un tema de gran controversia, al versar sobre contiendas electorales en las que varios candidatos contendien para un cargo público, sujetos a un proceso ya establecido y regulado por un ente gubernamental, que al terminar determinan al ganador basados en los resultados de dicho proceso electoral, y desafortunadamente, no toda la población queda conforme con los resultados de las mismas, más aún cuando se elige un puesto de alto nivel en el gobierno.

En la jornada electoral, los conflictos se derivan de maniobras para impedir a ciertas personas o grupos el derecho a votar o el uso de formas de manipulación de los electores y de las autoridades electorales. El robo o destrucción de urnas o el ataque físico a personas o grupos también están en el panorama de los conflictos. (Infante, 2005: 68)

Así, el fraude electoral se puede encontrar en robo o destrucción de boletas electorales, de urnas electorales, condicionamiento al voto previo a la fecha del sufragio con la entrega de ddivas ofrecidas como donaciones del candidato, el soborno a las autoridades electorales de todos los rangos a efecto de que permitan prácticas indebidas antes, durante y después de la jornada electoral, y por supuesto la falta de transparencia en dichos procesos electorales.

La inconformidad con los resultados de los procesos electorales es un tema reincidente desde las civilizaciones antiguas y conforme ha evolucionado la sociedad, se han establecido mecanismos para regular y transparentar tanto el proceso electoral como sus resultados.

Sin embargo, en México estos mecanismos lejos de hacer más transparentes e imparciales los procesos electorales, no logran mitigar las inconformidades antes y después de los procesos electorales; Infante (2005) cometa que desde las primeras elecciones que se realizaron en los años 1812-1824, existía la participación únicamente de gente ajena a los movimientos insurgentes, lo que duró hasta principio del Siglo XX, cuando se percataron de que se había reelecto a Porfirio Díaz, con más de 30 años en la presidencia.

* Profesor Técnico Académico Tiempo completo, Facultad de Derecho, Universidad Veracruzana

Dentro de los conflictos electorales más destacados en el Siglo XXI, refiere Infante (2005) que después de la reforma del 96, cuando se establece el Instituto Federal Electoral como ente público de vigilar y coordinar las elecciones en todo el país, en las elecciones locales de 2003 se registraron 127 impugnaciones en el ámbito federal, de los cuales 33 eran únicamente del estado de Nuevo León, con la particularidad de que en estados como Colima, Veracruz, Oaxaca y Coahuila, las impugnaciones se registraron en todos los distritos electorales de dichas entidades federativas.

A la fecha, y pese a los avances tecnológicos existentes desde principios del Siglo XXI, el proceso electoral en México se ha desarrollado a través de un sistema de papeletas impresas, las cuales son distribuidas de acuerdo al número de distritos electorales sujetos a la elección, los cuales fijan puntos para ejercer el voto denominados casillas electorales, las cuales integradas por una mesa directiva apartidista, verifican la identidad del elector en la lista nominal, con su credencial para votar, entregan las boletas y después de tomar su decisión las meten a una urna, la cual es abierta al término de la jornada, la mesa directiva hace el escrutinio de los votos, llenan un acta, y el presidente de la casilla lleva al Órgano Electoral correspondiente tanto las boletas como el acta levantada para su cómputo final, proceso que como se aprecia no aprovecha ningún avance tecnológico para optimizar su desarrollo.

Por otro lado, se inicia el Siglo XXI con un impaciente desarrollo de las Tecnologías de la Información, permitiendo abatir distancias, facilitando procedimientos documentales y obteniendo eficiencia y eficacia en los resultados de los mismos, desde en el campo producción, la distribución y en el ambiente gubernamental.

2020 llega como un año lleno de retos, ante una crisis sanitaria que puso en riesgo la vida del ser humano en el planeta, obligándolo a aislarse de cualquier contacto físico entre individuos, y ante la inercia de la economía y el bienestar integral, se tuvieron que recurrir a las Tecnologías de Información para mantener la dinámica y evitar impactos económicos desfavorables.

Sin embargo, el embate de la Crisis Sanitaria del Covid 19 dio un impulso al uso de las Tecnologías de la Información a efecto de visualizarlas como instrumentos de eficiencia para realizar trámites particulares y gubernamentales desde las plataformas electrónicas.

Romo (2020) señala que el panorama de usuarios de Tic's para entonces uso de internet por usuarios mexicanos se incrementó de 2000 al 2018 en un 40%, dejando unas condiciones de disponibilidad para teletrabajo para el 29% de la población al rondar el número de usuarios en los 33.3 millones.

Asimismo, para 2019 se contaban ya con trámites ante instituciones de banco, la atención de juicios en línea, la realización de trámites ante entes administrativos, la generación de comprobantes digitales como facturas, testimonios notariales, cédulas profesionales, actas de matrimonio, nacimiento o defunción, contrataciones, entre otros trámites.

También, se desarrollaron mecanismos de seguridad para permitir acreditar la identidad de las personas que realizan dichos trámites con la firma electrónica, y que ahora ha aumentado el número de entes acreditados que la generan para poder identificar la autenticidad de sus solicitudes.

Más en el pasado ejercicio electoral de junio de 2021, muy a pesar de estar aun en contingencia sanitaria, y de todo el avance tecnológico que se tenía en TIC's, no se realizaron las adecuaciones para que el sistema de elección popular pudiera ser vía electrónica, obligando a todos los electores a acudir a las casillas a las cuales fueron asignados, y que si bien es cierto, fue con el uso de las medidas de previsión sanitaria, se considera que hubiera sido una excelente oportunidad para haberlas realizado con un mecanismo de voto electrónico, y de esta manera no sólo reducir el riesgo de contagios en dicha elección, sino también demostrar la eficacia de un proceso electoral en la vía electrónica.

La democracia es otro de los campos al que dicha revolución ha impactado a través de los medios electrónicos, en su elemento fundamental como mecanismo de expresión de la voluntad ciudadana, convergiendo en lo que se ha denominado "voto electrónico". (Tellez, 2010: 559)

Cabe destacar que en el Código Federal de Procedimientos Electorales si está previsto el voto electrónico, incluyendo los mecanismos de identificación de los electores como lo es su respectiva firma electrónica y una plataforma electrónica oficial, con capacidad suficiente para registrar dichos sufragios, pero únicamente es aplicable para los mexicanos que viven en el extranjero.

Asimismo, de acuerdo a Téllez (2010) existen antecedentes legislativos en México sobre la instauración de mecanismos de votación automatizadas, desde la implementación de la misma Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911, y la Ley para la Elección de los Poderes Federales, estableciendo ambos cuerpos normativos la necesidad de hacer la transición a modelos de elección de forma mecanizada, siendo el Código Federal Electoral de 1987 el que canceló la posibilidad de utilizar insumos tecnológicos para recibir la votación en procesos electorales federales.

En este tenor, el presente ensayo pretende describir la información correspondiente al proceso electoral ordinario en México para revisar el panorama completo de procedimientos dentro de una elección ordinaria, así como analizar las posturas doctrinarias acerca del voto electrónico, y con un análisis comparativo, verificar la eficiencia que ha tenido el voto electrónico en otros países, destacando las posibles ventajas y desventajas que se han suscitado en dichos procedimientos, para finalmente concluir sobre la conveniencia del voto electrónico en las Elecciones Electrónicas en México.

II. El proceso electoral en México.

El proceso electoral se entiende como el conjunto de actos jurídicos establecidos desde un ordenamiento constitucional y la ley ordinaria correspondiente orientado a facilitar que la población pueda emitir el sufragio correspondiente para la elección de sus representantes populares, dicho concepto se encuentra también

desarrollado en el artículo 207, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como a continuación se refiere:

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México (LGIPE, 2020: art. 207)

En México, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la norma rectora de dicho procedimiento, y el Instituto Nacional Electoral, el organismo público autónomo que está encargado de que estos procesos se lleven correctamente.

La necesidad de que sea un ente autónomo el encargado de los comicios obedece a la necesidad constitucional de garantizar al ciudadano la independencia y transparencia del proceso, en un ambiente de equidad para todos los participantes.

Los organismos electorales son autoridades supremas del Estado, especializados y en diversos grados, autónomos; encargados de la función electoral. Suelen contar con dependencias desconcentradas en las circunscripciones electorales. La función electoral es ejercida por un complejo institucional que por lo general actúa con autonomía dentro del Poder Judicial, y en algunos casos con independencia respecto de las tres clásicas ramas del poder público. (Martínez, 2010: 330)

Dentro de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se determina que el proceso electoral ordinario se compone de 4 etapas:

- a) Preparación de la elección
- b) Jornada electoral
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección

A la par, se regulan generalidades como las especificaciones y tiempos en que se pueda otorgar propaganda, las reglas, lineamientos y criterios sobre los que se pueden realizar encuestas y sondeos de opinión, la determinación de la distribución electoral, la capacitación electoral, los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales necesarios para los comicios electorales, las facultades que tienen los observadores electorales, la organización de debates, el establecimiento de mecanismos de información electoral preliminar y la coordinación en materia de inteligencia financiera.

Por cuanto hace al ámbito de competencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales especifica su aplicación en todo el país, y diferencia entre el proceso electoral federal y los procesos electorales locales.

Para el caso de las elecciones federales, la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General que tendrá que llevarse a cabo

durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En esta etapa se incluyen los procesos de selección de candidatos y las precampañas electorales, el procedimiento de registro de candidatos, el desarrollo de las campañas electorales, los procedimientos para la integración y ubicación de mesas directivas de casillas, el registro de los representantes propietarios y suplentes en cada cargo, y las características de la documentación y el material electoral.

La etapa de jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casillas, siendo que durante el día de la elección, cada casilla debe integrarse con un presidente, secretario y escrutadores, debiendo rubricar o sellar las boletas electorales, detallando en un acta de la jornada electoral los apartados de la instalación y el cierre de votación.

Dentro de la jornada electoral, los electores votarán en el orden en que se presenten presencialmente ante la mesa directiva de la casilla que les corresponda de acuerdo a su distrito electoral, y se les otorgarán las boletas para emitir sus sufragios, previa identificación ante la mesa directiva con su respectiva credencial para votar emitida por el Instituto Nacional electoral, búsqueda en la lista nominal, y hecho lo anterior los votantes emitirán su sufragio dentro de las urnas especificadas para ello.

El presidente de cada casilla declarará cerrada la votación ya sea al llegar las 18:00 horas, o bien previa certificación de que ya han emitido su sufragio todos los votantes, procediendo al escrutinio donde se verificara el número de electores que votaron en la casilla, el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, el número de votos nulos y el número de boletas sobrantes de cada elección.

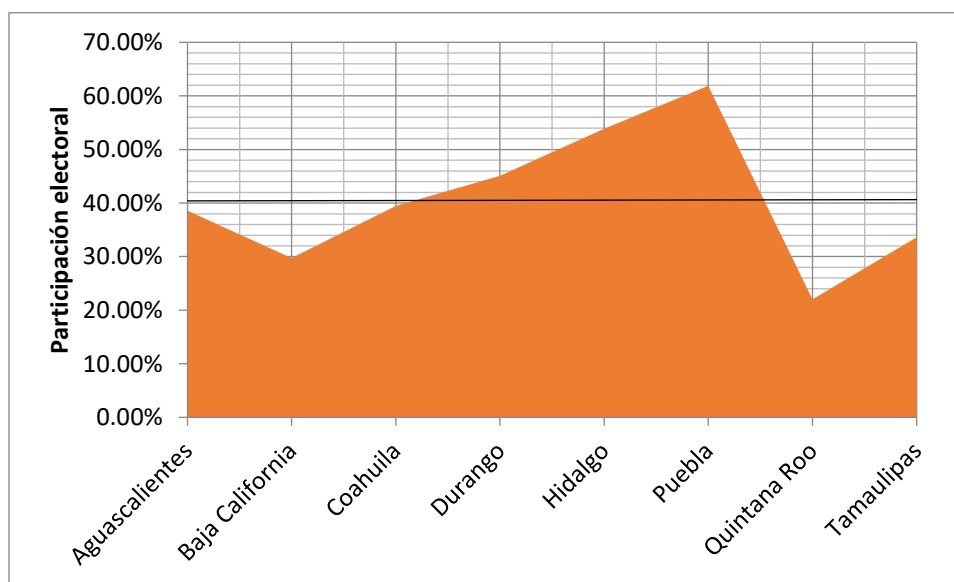
Al término del escrutinio, la mesa directiva debe de integrar un expediente de casilla con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar el acta final de escrutinio y cómputo, y los escritos de protesta que se hubieran recibido, y el presidente bajo su responsabilidad, hará llegar dicho expediente al Consejo Distrital correspondiente, el cual hará constar en acta circunstanciada la recepción de los paquetes.

La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto Nacional Electoral, o las resoluciones en su caso del Tribunal Electoral.

La etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de la elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún recurso y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y del cargo electo.

Ahora bien, en aras de tener una visualización respecto a la respuesta de la ciudadanía de este sistema electoral, y de conformidad con el Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones del Proceso Electoral 2017-2018 (INE, 2021), se obtiene:

- En el Estado de Aguascalientes, de una lista nominal de 966,755, sufragaron 372,880 votos, lo que representa una participación del 38.57%.
- En el Estado de Baja California, de una lista nominal de 2,811,075, sufragaron 875,947 votos, lo que representa una participación del 29.71%
- En el Estado de Coahuila, de una lista nominal de 2,220,746, sufragaron 875,947 votos, lo que representa una participación del 39.44%.
- En el Estado de Durango, de una lista nominal de 1,298,587, sufragaron 585,400 votos, lo que representa una participación del 45.08%
- En el Estado de Hidalgo, de una lista nominal de 2,083,930, sufragaron 1,123,029 votos, lo que representa una participación del 53.89%
- En el Estado de Puebla, de una lista nominal de 55,914, sufragaron 34,606 votos, lo que representa una participación del 61.89%
- En el Estado de Quintana Roo, de una lista nominal de 1,247,995, sufragaron 274,501 votos, lo que representa una participación del 22.00%
- En el Estado de Tamaulipas, de una lista nominal de 2,665,001, sufragaron 880,952 votos, lo que representa una participación del 33.06%

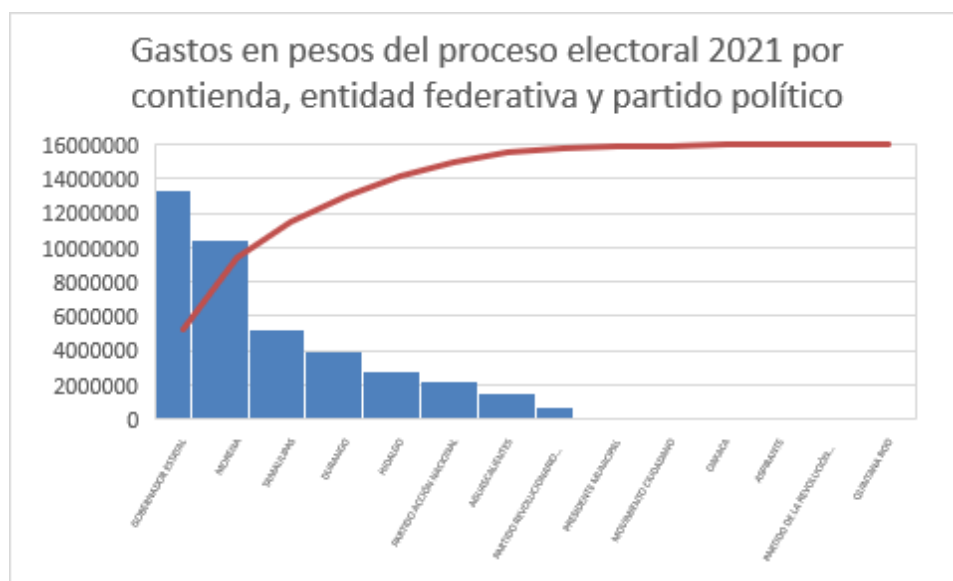


Grafica 1. Elaboración propia obtenida de "Los procesos electorales locales 2021-2022", Diario Oficial de la Federación, Consejo General.- INE/CG1470/2021, en <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5630844>

Tomando como referentes los resultados de participación electoral en 2021, se realiza la comparación de la participación electoral proporcional a la lista nominal en cada entidad federativa que participó, apreciándose una media del 40%, restando una abstención del 60% ante circunstancias variables para no haber participado cuyas causas podrían ser desde la antipatía del ciudadano, el desconocimiento del proceso o la falta de documentos para poder emitir el voto, o de los medios para acceder a las urnas.

De igual manera, se visualiza que la probabilidad de que en las próximas elecciones en dichas entidades federativas exista un abstencionismo es del 60% del total del electorado en dichas entidades, por lo que se evidencia una deficiencia del sistema actual de boletas impresas, donde no se llega a a toda la población votante.

Ahora bien, un aspecto peculiar que se tuvo en las elecciones de 2021, fueron los gastos reportados ante el Instituto Nacional Electoral respecto de los candidatos que participaron en las elecciones locales de las antes referidas 8 entidades federativas, de donde se aprecia que a pesar de que fueron reportados \$13'528,103.12 por un total de 353 operaciones reportadas por los candidatos, y que a pesar de que existe un promedio de \$318,308.31, se presentó una media de \$0.00, lo que remite inmediatamente a una gran desigualdad en los gastos erogados por estos candidatos, como se aprecia en la siguiente grafica acumulativa:



Gráfica 2. Elaboración propia obtenida de “Los procesos electorales locales 2021-2022”, Diario Oficial de la Federación, Consejo General.- INE/CG1470/2021, en <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5630844>

Como se aprecia, dentro de la distribución acumulada de los gastos de los candidatos en las elecciones del año 2021, la mayor parte del presupuesto otorgado fue destinado para los candidatos a gobernadores, y el Partido Político Movimiento Revolucionario Nacional (MORENA) fue el que más acaparó los recursos durante la contienda electoral, siendo resaltado con la línea de Pareto la desigualdad en asignación de recursos a los candidatos durante la contienda electoral 2021.

Asimismo, tomando únicamente los eventos desarrollados en las elecciones en Tamaulipas se reportaron un total de 26,689 eventos de campaña, de los cuales existiendo un promedio de 5,337.8 respecto a los 5 partidos políticos que participaron en dicha contienda, la distribución de dichos eventos quedo de la siguiente manera:



Gráfica 3. Elaboración propia obtenida de “Los procesos electorales locales 2021-2022”, Diario Oficial de la Federación, Consejo General.- INE/CG1470/2021, en <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5630844>

Así, teniendo que de acuerdo al Presupuesto Federal de Egresos para el 2021, fueron destinados al Instituto Nacional Electoral dentro del Ramo 22 la cantidad de \$26 mil 819 millones 801 mil 594 pesos, de los que se destinaron 7 mil 895 millones de pesos para el proceso electoral local, y que los partidos políticos recibieron 7 mil 226 millones de pesos, montos que fueron distribuidos de forma inequitativa, denotando unas elecciones con ventaja para el Partido Político MORENA, y un restante de 669 millones de pesos para el financiamiento de los comicios electorales ya referidos.

III. El Voto Electrónico en el Mundo.

El voto electrónico puede entenderse como el sufragio que se desahoga a través de Tecnologías de la Información, y que puede derivar en variantes respecto al programa o software donde se podrá desarrollar dicho proceso, y de los medios de acceso con los que se puede acceder a dicho programa.

El voto electrónico suele verse como una herramienta para el desarrollo de la democracia, para generar confianza en la gestión electoral, para dar mayor credibilidad a los resultados de las elecciones y para aumentar la eficiencia del proceso electoral en general. La tecnología evoluciona con rapidez y los organismos electorales, los observadores, los organismos internacionales, los

proveedores y los órganos de estandarización actualizan permanentemente sus metodologías y enfoques. (IDEA, 2011: 6)

De esta forma, se aprecia que no únicamente se trata de la sistematización de un proceso gubernamental, que permitirá el aprovechamiento de los recursos tecnológicos para desarrollar un proceso electoral de forma más cómoda para los usuarios y las autoridades electorales, reduciendo los costos de impresión de boletas electorales, de capacitación y logística del personal que atiende tanto las casillas electorales como los encargados del escrutinio y conteo de los votos sufragados, y que al ser un sistema informático permite arrojar resultados de una forma más transparente, permitiendo a los gobernados tener una mayor confianza en los resultados dentro de los procesos electorales.

Los sistemas de tecnificación del voto electrónico para muchos países suele venir de la mano de: una mayor transparencia en el proceso electoral, la eliminación del clientelismo político, la rapidez e infalibilidad del conteo, el menor costo de cada elección, y la mayor participación ciudadana (Fandiño, 2012:6)

Al respecto, IDEA (2011) señala que los sistemas de voto electrónico cuentan con funciones como la de encriptación, la realización de pruebas aleatorias, sistemas de seguridad y de comunicación, permitiendo que la utilidad del sistema en general sea tanto para los votantes como para los funcionarios electorales, desahogándose estos sistemas en entornos controlados o no controlados.

Asimismo, actualmente se cuentan con los siguientes sistemas de voto electrónico:

- Registro Electrónico Directo
- Reconocimiento Óptico de Marcas
- Impresoras de Papeletas Electrónicas
- Sistema de Votación en Línea

Respecto a los sistemas de votación electrónica existentes, Tellez (2010) señala los siguientes dispositivos de captación de votos:

- a) Tarjetas perforadas
- b) Escáneres o digitalizadores ópticos...
- c) Urnas electrónicas digitales...
- d) Urnas electrónicas biométricas...
- e) Quioscos electorales...
- f) A través de internet...
- g) El DRE
- h) Transmisión vía telefónica...
- i) Por sistema de televisión...
- j) y cualquier otro medio que garantice cumplir con los principios del voto. (Tellez, 2010: 567)

Kelleher (2013) hace al respecto una descripción del Sistema de Votación en Línea que fuera implementado en Estados Unidos en el año 2004, señalando que el proceso de votación empieza desde que el votante usa su equipo de cómputo personal de cualquier parte del mundo a cualquier hora del día o de la noche; primeramente el votante ingresa con su clave personal al servidor, la cual le fue entregada al momento de registrarse ante las autoridades electorales; después, su nombre aparecerá automáticamente y de inmediato aparecerá la boleta electoral electrónica en su pantalla, a la cual le hará la marca de su sufragio y elegirá la opción “votar”; inmediatamente después el sistema accionará un mecanismo de verificación apareciendo la determinación del votante y solicitándole al usuario rectifique dicho voto, y de ser afirmativo, la boleta quedará como llenada de forma definitiva y registrada en la base de datos del servidor central para que después sea descargada por los oficiales electorales correspondientes.

El servidor en automático separa el nombre del votante de la boleta electoral, siendo agregado ese nombre a la lista de las personas que votaron, y el voto lo almacenará con los registros de los votos realizados en dicho sistema, sirviendo el servidor como respaldo de los resultados que tienen ya en su respectiva base de datos los oficiales electorales locales, información de respaldo que puede ser revisada en un futuro recuento de votos, y cualquier discrepancia entre el número de votos contabilizados y el número de personas que votaron puede ser investigado para determinar el error.

Ahora bien, como referencia comparada de la aplicación del voto electrónico en el mundo, IDEA (2011) explica el desempeño de confianza que ha tenido el voto electrónico en el mundo, el cual se señala a continuación:

En Estonia, se regula el voto por internet en 2005 como medio adicional de votación, obteniendo un grado de confianza generalizado desde su inicio, y pese a ataques masivos de “hackers” contra la infraestructura digital del gobierno en 2007, dicha confianza se mantuvo, obteniendo un 24% de votos emitidos en línea.

En Brasil la implementación del voto electrónico se motivó por factores económicos y de prevención de fraude, empezando desde 1986 con estudios de utilidad y factibilidad, desarrollo de capacidades, hardware, software, control de calidad y realización de pruebas, autorización para el uso del voto electrónico en elecciones locales y municipales y la implementación en comicios generales a partir de 2002, mostrándose un alto grado de confianza por parte de la población.

En las elecciones del 3 de octubre de 2010, el sistema brasileño de votación electrónica obtuvo dentro de las 3 horas posteriores al cierre de votaciones, el 90% de los votos emitidos por las de 135 millones de electores, habiendo sido utilizadas urnas electrónicas en los 5,656 municipios brasileños computando un censo electoral del 100% con 109,826,263 sufragios.

En Países Bajos el voto electrónico se implementó desde 1998, habiendo sido suspendido en 2008 tras indicios de falta de secreción de los votantes, por lo que se tuvieron que implementar ajustes en la encriptación de la información a efecto de poder reincorporar ese sistema electoral.

En Filipinas se implementa el voto electrónico desde el 2010, con el sistema de PCOS, existiendo problemas técnicos previos a los comicios al no estar configuradas 75,000 máquinas, lo que se pudo ajustar de manera oportuna.

En Irlanda se implementa el voto electrónico sin comprobante impreso entre 2005 y 2009, con una inversión de más de 60 millones de Euros, sin embargo pese a su alto costo, el sistema no mostró confiabilidad y se determinó su desuso, con la carga presupuestal del Gobierno del almacenamiento de todo el equipo adquirido y sin uno.

En India se inició la programación con pilotos desde 1982, pudiendo implementar el voto electrónico hasta 2002, con equipos informáticos de bajo costo y una tecnología simple, y que ha reflejado un alto grado de confianza y aceptación por parte de la población votante.

En Estados Unidos se implementa el voto electrónico en 2002, siendo regulado por la Ley de Ayuda a América a Votar, con la adquisición de máquinas de votación que no expedían comprobantes del voto, y que con los Lineamientos del Sistema Voluntario de Votación, se consideran a la fecha la normativa más completa con especificaciones y requisitos para certificar las máquinas de votación, existiendo para 2010 más de 40 Estados con el sistema de voto electrónico adoptado.

En Reino Unido se implementa el voto electrónico en 2005, tras varias pruebas piloto en elecciones locales, sin embargo por el costo de dichas elecciones y la falta de participación, dicho sistema no fue confiable y se desestimó, argumentando los legisladores que el uso de la papeleta impresa generaba más confianza.

En Venezuela, se implementa la automatización de las diferentes etapas del proceso electoral, con la aprobación de la Ley Orgánica de Sufragio y Participación Política en el año de 1997, quedando contemplados desde el proceso de inscripción de candidatos y el padrón electoral, hasta la totalización de los resultados, con una cobertura del 100% del territorio venezolano y la inclusión de la población que vive fuera de las fronteras de dicho país, permitiendo procesos electorales ágiles que aseguran la identidad de los electores con sistemas de identificación dactilar, otorgando certeza a dicho sistema y a sus resultados.

Un dato representativo que comparte Fandiño (2013) es que en las elecciones de Venezuela en 2004, donde se iba a decidir si el Presidente Chávez se re elegiría en ese cargo hubo una tasa de abstención del 30.08%, lo que por cuanto hace a la aceptación de la población de ese mecanismo electoral vía electrónica, fue muy considerable en comparación con la tasa de abstencionismo del 60% que tiene México.

Como se aprecia, son muchas las variantes que se relacionan con el desempeño del sistema de voto electrónico en el mundo, donde en países como Brasil, India y Estonia, hubo una respuesta adecuada de los votantes, otorgando a dicho sistema la confiabilidad necesaria para que sean validadas.

Situación opuesta a la de Reino Unido, donde la gente prefirió la boleta impresa para convalidar sus sufragios, siendo el aspecto cultural, tecnológico, social y

político, elementos claves para la aceptación de un sistema de votación electrónica dentro de unos comicios electorales.

En el caso de México, Téllez (2010) refiere a los casos de votación electrónica que de manera piloto fueron implementados en el país, siendo Coahuila la entidad federativa más avanzada en sus elecciones de 2005, 2008 y 2009; en el caso particular del Municipio de Tuxcueca, Jalisco, con un padrón electoral de 5,535 electores, que al haber un empate entre dos partidos políticos en 2006, fueron instaladas 10 urnas electrónicas instaladas en cabeceras municipales con una participación del 9.90% del electorado, obteniendo resultados preliminares a los 32 minutos de haber cerrado las votaciones.

De dicha práctica comparte Téllez (2010) que se hicieron encuestas de satisfacción de los votantes que participaron en dicha contienda, obteniendo un 86.94% de confiabilidad a la urna electrónica

IV. Excepción actual del voto electrónico para ciudadanos residentes en el extranjero.

El voto del mexicano residente en el extranjero (VMRE) es una modalidad que se implementó en el procedimiento electoral mexicano para los procesos electorales federales de 2005-2006, con la finalidad de otorgar la posibilidad a los ciudadanos mexicanos que residieran en el extranjero de emitir su sufragio en total cobertura de la democracia.

En este tenor, el artículo 341, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula el voto por medios electrónicos a los ciudadanos residentes en el extranjero, estableciendo como mecanismos de seguridad el uso del código postal, de los números de identificación y entre otros para votar por vía electrónica, previo instructivo aprobado por Consejo General del Instituto Nacional Electoral en cada procedimiento electoral

Sin embargo, el artículo 342, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen un mecanismo de envío de la respectiva boleta para su escrutinio a México, apareciendo en dicho sufragio impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, el artículo 350, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Secretario Ejecutivo entregará al Consejo General el informe que contenga los resultados, por entidad federativa, de la votación recibida del extranjero y ordenará su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares.

Finalmente, el artículo 352, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, instruye que el resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en las actas.

Así también, en los artículos transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Artículo Décimo Tercero, primer párrafo, dispone que el Voto del Mexicano Residente en el Extranjero por vía electrónica

requiere que el INE haga pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad, previo Dictamen de al menos dos empresas de prestigio internacional, y de esta forma acreditar certeza absoluta y seguridad comprobada.

Por tanto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales obliga al Instituto nacional Electoral a verificar que el sistema que llegue a aplicar en una elección garantice:

- a) Que quien emite el voto, sea la ciudadana o el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo;
- b) Que la ciudadana o el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- c) Que el sufragio sea libre y secreto, y
- d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

Ahora bien, las fases del Modelo Operativo del Sistema de Voto por Internet comprenden:

A) Para la preparación y apertura del Sistema:

1. La conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero
2. La generación de llaves de apertura del sistema
3. La apertura del sistema

B) Para la emisión del voto:

1. La autenticación del votante
2. La emisión del voto

C) Descifrado y cómputo de votos:

1. Cierre de sistema.
2. Descifrado de la bóveda de votos.
3. Cómputo de votos

Ahora bien, dentro de la página electrónica del Instituto Nacional Electoral, se prevé la Urna Electrónica, proyectándose la instalación de 50 casillas con urna electrónica en los estados de Coahuila y Jalisco para el proceso electoral de 2021 a efecto de analizar la eficiencia de dicho mecanismo electoral de conformidad con el Acuerdo INE/CG96/2021 por el que se aprueban los Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco, resultados que ya no fueron publicados por parte del Instituto Nacional Electoral.

V. Análisis de ventajas y desventajas del voto electrónico en unas Elecciones Ordinarias en México.

De conformidad con las experiencias internacionales que se han tenido respecto al voto electrónico, mismas que ya fueron analizadas en el punto III del presente artículo, se destaca la confiabilidad en los sistemas operativos que se utilizan para el proceso electoral en medios electrónicos, y la confiabilidad que deposita la población en esos medios electrónicos, lo cual va a variar del grupo generacional que sea sometido a dicho proceso.

Respecto a las ventajas y desventajas expuestas sobre el voto electrónico, Téllez (2010) señala:

Ventajas Desventajas

- Fiabilidad de datos relativos a la elección.
- Rapidez en captación de votos y resultados.
- Movilidad para que votantes emitan sus votos.
- Ahorro de recursos financieros por impresión de papelería.
- Facilidad para autoridades electorales para convocar elecciones, consultas populares, plebiscitos, etc.
- Se aligera carga de trabajo de funcionarios electorales.
- Optimización del tiempo de los votantes para sufragar su voto.

Ahorro en uso de materias primas impresas -Desempleo (reducción de personal para atender los procesos presenciales.

- Costo elevado de Software y hardware, incluyendo el mantenimiento de los equipos y la capacitación para los usuarios de los equipos.

No se garantiza privacidad ni secreto de la elección.

Necesidad de reformas legislativas para el uso del voto electrónico

Desconfianza del electorado ante los posibles fraudes cibernéticos.

Por su parte, Goldsmith (2013) señala como principales beneficios del incremento de la adopción de tecnologías para los comicios:

- Eliminación de costos y logística relacionada con las papeletas, así como el mejoramiento de los mecanismos de identificación de votantes.
- Incremento en la accesibilidad al voto
- Mejor manejo en comicios complejos.
- Eliminación de boletas anuladas.
- Conteo de boletas más rápido, preciso y estandarizado.
- Prevención de fraudes.

Sin embargo, la implementación de estas tecnologías en las votaciones presenta los siguientes retos:

- Poca transparencia.
- Impacto negativo en la confidencialidad del proceso
- Confusión en el proceso por votantes sin formación o educación.
- Necesidad de difusión de Educación electoral, cómo usar los dispositivos y el impacto de ese proceso.
- Dificultades para el proceso de auditoría.
- Secrecía en los votos.
- Seguridad en las votaciones y en el proceso de conteo
- Costo de introducción y mantenimiento de la tecnología necesaria.
- Imposibilidad e manejo del proceso electoral en caso de mal funcionamiento de los dispositivos.
- Vigilancia que las tecnologías implementadas no violenten principios electorales fundamentales

En el caso del Perú, Fandujano (2013) señala las siguientes ventajas y desventajas de la implementación del voto electrónico en dicho país:

Ventajas Desventajas

- Reducción del número de miembros de la mesa o jurados de votación.
 - Mayor facilidad y precisión en el conteo de votos.
 - Aumentos del número de votantes por mesa.
 - Eliminación de votos nulos.
 - Eliminación de la subjetividad de la validez del voto y aseguramiento de un escrutinio imparcial.
 - Verificabilidad e la elección por cualquier ciudadano.
 - Obtención y publicación de los resultados del proceso electoral en pocas horas.
- Ahorro en uso de materias primas impresas.
- Reducción de costos en impresión de papeletas de elección y certificados.
 - Modernización del Estado -Requiere un nivel de cultura y escolaridad.
 - Temor a la adopción de una nueva tecnología por pérdidas de empleo.
 - Oposición política a la innovación y al cambio.
 - Falta de confianza en el proceso de seguridad del sistema de voto electrónico
 - Dependencia del sistema del fluido eléctrico
 - Mecanismos de comprobación manual de los votos.

Se considera que el riesgo del sabotaje cibernético es de gran impacto al exponerse el proceso electoral a deficiencias de seguridad y códigos maliciosos que vicien la información de los sufragios, duplicándolos, emitiendo votos no emitidos por alguna persona, o un conteo erróneo de los sufragios.

Al respecto, Montes (2016) señalan el ejemplo del proceso electoral de Volusia County, Florida, dentro de las elecciones presidenciales de los Estados Unidos del año 2000, arrojando el sistema un conteo de -16,022 votos para Al Gore, lo cual pese a haber sido subsanado, de momento complicó el escrutinio de los votos.

Otro ejemplo de error de sistema, se dio en 2003, en Boone County, Iowa, con una lista nominal de 25,000 y donde el equipo electrónico contó 140,000 votos.

En este tenor, resulta muy considerable la desventaja del riesgo de sabotaje para el voto electrónico, dado que en el voto tradicional para que se pueda dar se requiere de un gran número de personas para que pudieran alterar los resultados en una elección, y en un sistema de votación electrónica, únicamente se requiere a un experto en informática para ajustar los algoritmos y se realice un conteo de conformidad con los intereses de dicho programador o de su patrocinador.

Al respecto, Kelleher (2013) señala que durante la implementación del voto electrónico en Estados Unidos en 2002, si bien es cierto la inseguridad electrónica era uno de los factores de riesgo más importantes para su implementación en las contiendas electorales en 55 condados de 7 estados que se ofrecieron como voluntarios para la prueba piloto, la encriptación hace que sea imposible que una persona sin autorización pueda saber quién votó y por quien votó, y de ser el caso, de poder encriptar toda la información en cada jurisdicción, se requeriría al menos dos personas con sus respectivas claves para desencriptar.

VI. Conclusiones.

El proceso electoral en México es susceptible de ser ajustado para el uso de medios electrónicos y de esta manera, con lo cual, se lograría una optimización del proceso en sí, al reducir los costos en material impreso y en recursos humanos, y agilizando la obtención de resultados y la repetición de procesos de una forma más periódica.

De las experiencias históricas que se han tenido en el desarrollo de los procesos electorales, el abstencionismo, la desconfianza y la manipulación del proceso electoral, siempre han sido una constante, por lo que de implementarse los medios electrónicos para el sufragio público, estos tendrán que contener con mecanismos de alta seguridad para abatir dichos vicios.

Hasta la fecha, únicamente se han realizado pruebas piloto en México, sea en unas elecciones de manera aleatoria, o a través del voto electrónico en el extranjero, sin embargo, mientras no exista soporte legislativo, dichos mecanismos no se podrán ajustar y aplicar al sistema electoral en México.

Dentro de los factores que indican la conveniencia del voto electrónico en México, se encuentra la exposición a agentes patógenos como el virus Sars-cov 2, el cual a la fecha no está del todo controlado, y los contagios siguen incrementándose ante la mutación y creación de nuevas variantes, haciéndose innecesaria la presencia de los votantes en las casillas en la jornada electoral.

Asimismo, existe el acceso de la mayoría de la población votante en México a internet, existiendo redes públicas y equipos computacionales muy accesibles, y de ser el caso, se podrían establecer quioscos electorales para que las personas hagan su sufragio utilizando los dispositivos que se dispongan por parte de las autoridades electorales.

Otro aspecto a considerar tanto en el mundo como en las pruebas piloto realizadas en México, es que se abatiría el abstencionismo de un 60% a un 30%, lo que reflejaría unas elecciones más democráticas con una mayor participación de los ciudadanos con derecho al voto.

Por otro lado, con relación a la desventaja de falta de secrecía y fidelidad en los programas de votación electrónica, Montes (2016) hace una referencia al Teorema de Hosp y Vora: “No existe ningún sistema de votación (electrónico o no) que tenga al mismo tiempo las propiedades de integridad perfecta, verificabilidad perfecta y privacidad perfecta” (Montes, 2016: 301) con lo cual se denota que debe de ser blindado todo proceso electoral a efecto de que se pueda garantizar al electorado el respeto de la integridad, la verificabilidad y la privacidad, así como la confidencialidad, la transparencia, autenticidad del sistema, que haya controles de acceso del sistema respecto a agentes externos, que permita un proceso de auditoría no electrónica, que haya independencia en la identificación del votante, que este contemplado dentro de la legislación electoral vigente, situación que actualmente es más posible ser desarrollada a través de un sistema electrónico que a un proceso físico.

La encriptación es un mecanismo de seguridad electrónica muy fiable tanto en procesos electorales en otros países como en Estados Unidos, como en México al utilizarse firmas electrónicas para la realización de operaciones de pagos de impuestos, o trámites jurídicos en el Poder Judicial de la Federación, siendo que por analogía, este mecanismo necesario para resguardar la integridad de un sistema de votación electrónica.

El nivel de aceptación del voto electrónico es alto, lo que le otorga credibilidad y su implementación se considera muy viable derivado del análisis antes desarrollado.

Fuentes

Astudillo C. (2018) El Derecho Electoral en el Federalismo Mexicano. México. UNAM.

Congreso de la Unión (2020) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Diario Oficial de la Federación 23 de mayo de 2014.

Congreso de la Unión (2020). Presupuesto Federal de Egresos, Diario Oficial de la Federación 20 de noviembre de 2020.

Congreso de la Unión (2021). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación 13 de abril de 2020.

Fandiño Casas, L. J. (2013). Análisis de los alcances y limitaciones de la implementación del voto electrónico en América Latina, lecciones para Colombia (Doctoral dissertation, Universidad del Rosario). <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/4760>

Goldsmith, B. y Ruthrauff, H. (2013) Implementing and overseeing electrónico voting and counting technologies. Estados Unidos: International Foundation for Electoral Systems and National Democratic. Institute for International Affairs.

Infante, J.M. (2005) "Elecciones en México: restricciones, fraudes y conflictos" CONfines. México: agosto-diciembre 2005 Pp. 65-78 . <http://www.scielo.org.mx/pdf/confines/v1n2/v1n2a5.pdf>

Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (2011). Una Introducción al voto electrónico. Consideraciones esenciales. IDEA Internacional, <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/una-introduccion-al-voto-electronico.pdf>

Instituto Nacional Electoral (2021) ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODALIDADES DE VOTACIÓN POSTAL Y ELECTRÓNICA POR INTERNET PARA EL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022; ASÍ COMO, LOS "LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO POSTAL DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022" Y LOS "LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET PARA LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022", Diario Oficial de la Federación, Consejo General.- INE/CG1470/2021, en <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5630844>

Kelleher, W. (2013) Internet Voting in the USA: History and Prospects. Annual meeting of the Western Political Science Association. Los Ángeles, California.

https://www.eac.gov/sites/default/files/eac_assets/1/28/William-Kelleher-Internet-Voting-WPSA-Paper-July-9th.pdf

Martinez, S. (2010) "La intervención del TEPJF en los comicios locales" Derecho Constitucional Estatal. México: Universidad Autónoma de México

Montes, M. Penazzi, D. Wolovick, N (2016) Consideraciones sobre el voto electrónico. Simposio de Informática en el Estado (SIE), Sociedad Argentina de Informática e Investigación Operativa. Pp 297-307.
<https://45jaiio.sadio.org.ar/sites/default/files/SIE-27.PDF>

Montes, M., Penazzi, D., & Wolovick, N. (2016). Consideraciones sobre el voto electrónico. In X Simposio de Informática en el Estado (SIE 2016)-JAIIO 45 (Tres de Febrero, 2016).

Pesado, P. Pasini, A. Ibañez, E. Galdamez, N. Chichizola, F. Rodríguez, I. Estrebou, Cesar, De Giusti A. (2008) E-goverment: el voto electrónico sobre internet. Congreso Argentino de Ciencias de la Computación. Red de Universidades con Carreras en Informática, <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/21971>

Romo, J. (2020) "México, día de internet y Covid 19" ConsumoTIC 21 de mayo de 2020
<https://www.consumotic.mx/telecom/mexico-dia-de-internet-y-covid-19/>

Pesado, P. M., Pasini, A. C., Ibañez, E., Galdámez, N., Chichizola, F., Rodriguez, I. P., ... & De Giusti, A. E. (2008). E-Government: El voto electrónico sobre Internet. In XIV Congreso Argentino de Ciencias de la Computación.

Téllez, V. (2010) "Algunas anotaciones sobre el voto electrónico en México" en Astudillo C., y Casarín M. Derecho Constitucional Estatal. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Biblioteca Jurídica Virtual en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2921/23.pdf>

Téllez, V. (2010) "El voto electrónico" México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tula, I (2012) Democracia, Elecciones y Nuevas Tecnologías. El voto electrónico. Revista Mexicana de Análisis Político y Administración pública, Departamento de Gestión Pública y Departamento de Estudios Políticos y de Gobierno, Vol. 1, núm. 2 pp. 7-22

Tula, M. I. (2012). Democracia, elecciones y nuevas tecnologías. El voto electrónico. Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública, (2), 9-22.

INNOVACIÓN EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO: LA CLÍNICA DE LITIGIO ESTRATÉGICO Y LOS PRIMEROS RESULTADOS EN LA JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

Aleida Elvira Martínez Harlow³
Irvin Uriel López Bonilla⁴
Luis Magdiel Salgado Alcázar⁵

Resumen: El modelo tradicional de enseñanza jurídica se ha visto inmerso en un proceso de transformación, en buena medida ello se debe a la falta de correspondencia con las necesidades de los procesos de apropiación del conocimiento en la actualidad. Entre los nuevos paradigmas que se han implementado en búsqueda de un conocimiento significativo para el estudiantado en el área jurídica, se encuentra el método clínico, que se basa en la demostración práctica de los conocimientos teóricos, a través del contacto de las y los estudiantes con casos reales o simulados. Como estrategia de este modelo encontramos las clínicas de litigio estratégico; considerado un medio idóneo, no sólo para la enseñanza jurídica, sino también para la defensa efectiva de los derechos humanos en casos que pueden resultar emblemáticos. Ejemplo real de ello es la Clínica de litigio estratégico transformaciones jurídicas (CLETJ) de la Universidad Veracruzana, cuyos casos envuelven la transformaciones de realidades en diversas hipótesis de incidencia, entre ellas, el acceso al derecho a la educación inclusiva de una mujer, adolescente, con diversos tipos de discapacidad.

³ Doctora en Derecho Público; Docente por asignatura de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales de la Universidad Veracruzana; Miembro de número de la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social; colaboradora del Cuerpo Académico Transformaciones Jurídicas; Jefa de la Unidad de Transparencia del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

⁴ Académico de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana; coordinador de la Clínica de litigio estratégico transformaciones jurídicas; miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, nivel 1.

⁵ Estudiante de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional de la Universidad Veracruzana; miembro del equipo de litigio de la Clínica de litigio estratégico transformaciones jurídicas de la misma Casa de Estudios.

Palabras clave: enseñanza jurídica, modelo clínico, clínica jurídica, litigio estratégico, Derechos Humanos

INTRODUCCIÓN

Partiendo de que el paradigma tradicional de enseñanza jurídica se encuentra francamente superado, es necesario observar las alternativas viables y congruentes con las necesidades de formación de las y los estudiantes de derecho en la actualidad; entre estas destacamos la clínica de litigio estratégico, como una herramienta que se ubica dentro del método clínico de enseñanza del derecho.

El presente trabajo se sitúa dentro de la metodología activa de la docencia; por ello, tiene como objetivo mostrar los resultados tangibles de la experimentación de la técnica de litigio estratégico en un asunto que envuelve a una mujer, interseccionada con la edad y sus discapacidades. Para cumplir el objetivo, se han diseñado tres apartados; en el primero, se delinea el modelo clínico de enseñanza del derecho, a partir de su construcción conceptual con énfasis en las diferencias con el paradigma tradicional; en el segundo, se perfila específicamente las clínicas de litigio estratégico, a partir de sus postulados principales y caracterización; y, en el tercero, se recuenta el problema, la estrategia y la intervención, diseñada y aplicada por la CLETJ, con resultados anticipatorios, en una temática sobre derecho a la educación inclusiva. Particularmente, en la última fase es importante aclarar que la metodología ocupada fue, para la identificación de la problemática, la estrategia y la forma de intervención, la metodología del marco lógico, además de que se echó mano de técnicas como las entrevistas a profundidad de forma horizontal con las personas justiciables.

En suma, resaltar los resultados de intervenciones jurídicas realizadas por las clínicas jurídicas universitarias, abonar al acercamiento de la información de lo que se hace al seno de ésta y la manera en que se contribuye a la formación del capital humano comprometido socialmente y la efectividad de los recursos para la exigibilidad y justiciabilidad de derechos involucrados.

1. El modelo clínico de enseñanza del Derecho

Desde hace varias décadas el paradigma tradicional de la enseñanza del Derecho ha resultado insuficiente para atender las necesidades de formación de los profesionales en la materia, que deben estar preparados para abordar los cambios vertiginosos que presentan las sociedades en la actualidad, desde un punto de vista jurídico.

En palabras de Báez y Martínez,⁶ en Latinoamérica históricamente los modelos de formación jurídica han estado influenciados por el modelo de educación tradicional y desde el ámbito jurídico por el positivismo. Este esquema de enseñanza tiene como piedra angular a la cátedra magistral, donde el profesor acapara la información y desempeña el rol de única guía en un proceso de transmisión de conocimientos decantados frecuentemente de acuerdo a los intereses hegemónicos; por su parte, las y los alumnos son considerados como un grupo homogéneo, a los que se les niega su individualidad y a quienes se destinan a ser receptores jugando un rol pasivo, con el objetivo de que sirvan como reproductores de los datos a través del ejercicio de la memorización. Por otro lado, el positivismo reconoce solamente el valor de las normas del derecho positivo, es decir, otorga preeminencia a la ley como fuente formal directa del Derecho.

Sin embargo, ambos paradigmas han sido fuertemente criticados y actualmente han cedido terreno frente a otros que han probado mayor efectividad; se está, en ese sentido, en presencia de la evolución en los esquemas de enseñanza-aprendizaje con una tendencia a las metodologías de la escuela activa, que se centran en el estudiante como individuo y en sus diversas competencias, las que en breves palabras se definen como “una característica subyacente de un individuo, que está causalmente relacionada con un rendimiento efectivo o superior en una situación de trabajo, definido en términos de un criterio”⁷. En otras palabras,

⁶ Báez Corona, Francisco y Martínez Harlow, Aleida Elvira. “Evolución y desafíos en la enseñanza del Derecho (FCAS 25 años)”, *Universos Jurídicos*, año 10, número 22, Universidad Veracruzana, 2022, págs. 59-60.

⁷ Spencer, L.M. y Spencer, S.M. *Competence at work*, John Wiley and Sons, New York, 1993, pág. 9.

son los elementos con los que una persona cuenta para realizar una actividad de manera adecuada.

Abundando en el punto, las competencias de acuerdo con Valiente y Galdeano:

- a. Son características permanentes de la persona.
- b. Se ponen de manifiesto cuando se ejecuta una tarea o se realiza un trabajo.
- c. Están relacionadas con la ejecución exitosa en una actividad, sea laboral o de otra índole.
- d. Tienen relación causal con el rendimiento laboral, es decir, no están solamente asociadas con el éxito, sino que se asume que realmente lo causan.
- e. Pueden ser generalizables a más de una actividad.
- f. Combinan aspectos cognoscitivos, afectivos, psicomotrices y sociológicos.⁸

Por lo tanto, el enfoque de enseñanza por competencias considera a la persona en todas sus dimensiones (cognitiva, afectiva, conductual) y al aprendizaje de manera integral (teórico, heurístico y axiológico). Justo en punto, como ejemplo de los nuevos paradigmas de formación profesional, se encuentra al modelo clínico de enseñanza jurídica, que resulta una alternativa exitosa en las Instituciones de Educación Superior (IES) que buscan que su estudiantado construyan un conocimiento a partir de la irrupción de la enseñanza tradicional.

Jerome Frank es reconocido como el iniciador de este modelo.⁹ En la década de 1940, en la Universidad de Yale, implementó, con la finalidad de mejorar la formación profesional entre sus estudiantes, prácticas con un contacto directo con sus clientes, vinculando esa dinámica a la prestación de servicios jurídicos a comunidades vulnerables. De esta forma, cumplimentó la obligación de servicio social que se exigía al alumnado.

⁸ Valiente, Antonio y Galdeano, Carlos. "La enseñanza por competencias". *Educación Química*, número 3, volumen 20, México, pág. 370, recuperado en <https://www.scielo.org.mx/pdf/eq/v20n3/v20n3a10.pdf>

⁹ En este sentido, véanse los trabajos de: Londoño Toro, Beatriz, *Educación legal clínica y litigio estratégico en Iberoamérica*, Universidad del Rosario, Bogotá, 2015; Sánchez Gómez, Raúl, "Clínicas jurídicas, método clínico y los conflictos susceptibles de recibir tratamiento clínico legal", *Revista Internacional de Pensamiento Político*, I época, volumen 14, 2019.

El método clínico se enfoca en que las y los alumnos cuenten con una base de conocimientos teóricos que al ser practicados en casos específicos y en espacios controlados, les permitirán una mejor comprensión de su aplicabilidad cuando estén en el ejercicio profesional real, de esta manera, a la par que se promueve el desarrollando de actitudes y habilidades necesarios para el desempeño profesional se alimentan saberes axiológicos como la responsabilidad, la conducta ética, el trabajo en equipo, entre otros. Así, visto de una formación por competencia, se comulgan los aspectos teóricos, heurísticos y axiológicos.

Conviene que se precise que el método clínico puede aplicarse a través de una variedad de técnicas y herramientas elegidas por las y los docentes en función de cada caso, es decir, se debe analizar la materia, el nivel académico de los participantes y los recursos con que se cuenta, además de que es posible echar mano de diversas estrategias, verbigracia:¹⁰

- a) Simulación: representación de situaciones reales o ficticias.
- b) Pasantía o prácticas profesionales: las y los alumnos prestan servicios en bufetes especializados siendo supervisados por profesionistas.
- c) Clínicas jurídicas: establecimiento de asistencia jurídica dirigida a población de escasos recursos.

En esta consideración el modelo clínico incorpora en su haber a la simulación (método de casos hipotéticos), a las pasantías o prácticas profesionales (que se caracterizan porque el estudiantado se incorpora en instituciones particulares o públicas, ajenas a la IES) y a las clínicas jurídicas. Sobre ésta, aunque se ejemplificará más adelante, conviene que se diga que el estudiantado confronta el derecho que aprende en los libros, con el derecho vivo, el que apre(h)ende en la realidad, no desde los hechos ficticios y las soluciones hipotéticas, sino desde la

¹⁰ Álvarez, Alicia, “La educación clínica. Hacia la transformación de la enseñanza del derecho”, en: Villareal, Martha y Courtis Christian (coords.), *Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, México, ITAM, 2007, págs. 233-235.

práctica en campo, con sujetos tangibles, problemas reales y soluciones verificables.

La tabla siguiente muestra las diferencias entre la enseñanza tradicional y la enseñanza clínica, específicamente, la incorporada a través de las clínicas jurídicas.

Enseñanza tradicional	Enseñanza clínica
Transcripción de demandas.	Redacción de demandas y promociones.
Hechos dados en demanda.	Investigar hechos.
No se realizan entrevistas. Los hechos ya están dados.	Realizar entrevistas a clientes.
El docente está encargado de transmitir conocimiento teórico.	Cuentan con un docente que vigila y apoya el trabajo de los estudiantes.
No se crean habilidades prácticas, solo teóricas.	El alumno pone en práctica sus conocimientos teóricos.

*Tabla 1. Diferencias entre enseñanza tradicional y enseñanza clínica. Fuente: Martínez Villegas, Mercedes, “La praxis proactiva de los estudiantes en las clínicas jurídicas en México”, *Revista Iberoamericana de Producción Académica y Gestión Educativa*, número 16, volumen 8, julio-diciembre, 2021, pág. 7.*

Debe dejarse claro que no es lo mismo referirse al modelo clínico que a las clínicas jurídicas, podría decirse que aquél es el género y ésta es la especie. De ese modo, las clínicas jurídicas o clínicas de litigio estratégico son una de las tantas herramientas del modelo clínico, pero éste no sólo incorpora a aquellas para ser actualizado.

2. Las clínicas de litigio estratégico

Siguiendo a Witker, las clínicas de litigio estratégico o clínicas jurídicas, son espacios de asistencia legal instaladas en las facultades de derecho, que atienden población de escasos recursos, en donde las y los estudiantes asumen el rol de abogado bajo la supervisión de sus profesores;¹¹ por su parte, Almanza Ilgesia las describe como una “... metodología de enseñanza que cumple con los estándares de calidad exigidos por los procesos de acreditación académica, teniendo como

¹¹ Witker, Jorge, “La enseñanza clínica como recurso de enseñanza jurídica”, *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, año 5, número 10, 2007, pág. 192.

base la enseñanza de la parte práctica, el análisis y estudio de los casos, la interdisciplinariedad y las competencias investigativas”.¹²

De la caracterización hecha por los autores es necesario matizar la idea de que las clínicas de litigio estratégico están dirigidas únicamente a la población en situación de desventaja económica. Ello debe explicarse de la siguiente forma. Si bien, uno de los aspectos importantes de las clínicas de litigio estratégico son su impacto social, porque a la par de que constituyen un espacio donde el estudiantado entra en contacto con la realidad a través de los casos que se les presentan, se colabora con personas que, por su especial situación de desventaja social, posiblemente no tengan otro medio para acceder a la justicia, no necesariamente ésta es la única condición que debe y puede tomarse para el acompañamiento de un litigio de estas características.

Realmente, aunque en muchas ocasiones convergen la situación de pobreza de la persona y el asunto con relevancia jurídica, lo cierto es que, las clínicas de litigio estratégico tienen como enfoque los casos paradigmáticos, cuya puesta en acción implicaría, entre otras cosas, cuestionar el sistema jurídico, la implementación de una política pública, la generación de precedentes jurisprudenciales, de forma que el asunto puede ser relevante estratégicamente hablando, aun cuando la persona que se vea beneficiada con la incoación de los procesos, pertenezca o no a un grupo en situación de desventaja social.

Dicho de otro modo, el cambio social al que se aspira a partir del litigio estratégico, del litigio de alto impacto, del litigio paradigmático o del litigio de interés justo, se puede lograr “... a través de la adopción, creación o modificación de políticas públicas, la legislación, la conducta de las autoridades y de la misma sociedad.”¹³

Planteado de esa forma, el alto impacto público trasciende la esfera de la

¹² Almanza Iglesia, Maury, “Las Clínicas Jurídicas y su pertinencia en la formación de abogados”, *Justicia*, número 18, 2010, pág. 76, recuperado en www.unisimonbolivar.edu.co/publicaciones/index.php/justicia

¹³ Duque, César, “¿Por qué un litigio estratégico en Derechos Humanos?”, *Revista Aportes Andinos*, número 35, 2018, pág. 2, recuperado en <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/aa/article/view/567>

individualidad y se ancla en el beneficio colectivo, a través de las modificaciones estructurales a la manera en que opera el sistema jurídico.

Visto de esta manera, las clínicas de litigio estratégico son congruentes con los métodos activos de enseñanza donde se tiene como meta la construcción de un conocimiento significativo por parte de cada estudiante, a partir de la puesta en acción de los derechos, pues por su medio, se enseña el derecho con “... la promoción de acciones legales concretas que buscan transformar o problematizar alguna dimensión del campo del derecho. Este carácter transformador y crítico constituye un aspecto fundamental que orienta y caracteriza a toda clínica”,¹⁴ con lo que además, se alcanza la justicia social, el cuestionamiento de los paradigmas y la conciencia en la promoción, protección, respeto y garantía de derechos humanos.

3. La Clínica de litigio estratégico transformaciones jurídicas de la Universidad Veracruzana: la relatoría de su impacto en un asunto sobre derecho a la educación

La CLETJ:

... es un programa académico de docencia, investigación y vinculación del Cuerpo Académico Consolidado Transformaciones Jurídicas, adscrito al Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana, cuyo objetivo es asesorar y acompañar judicialmente, de forma ética y eficiente, litigios estratégicos de protección de derechos humanos de los sectores vulnerables del Estado de Veracruz.¹⁵

De conformidad con su página institucional, este programa académico, persigue diversos objetivos que atañen a cada uno de los ámbitos de acción. Véase el siguiente diagrama.

¹⁴ Baladrón, Mariela, *et.al.*, *Clínica jurídica*, Ediciones del Centro de Estudios, Legales y Sociales, Buenos Aires, 2013, pág. 9.

¹⁵ Universidad Veracruzana, “Clínica de litigio estratégico transformaciones jurídicas”, recuperado en <https://www.uv.mx/cletj/>

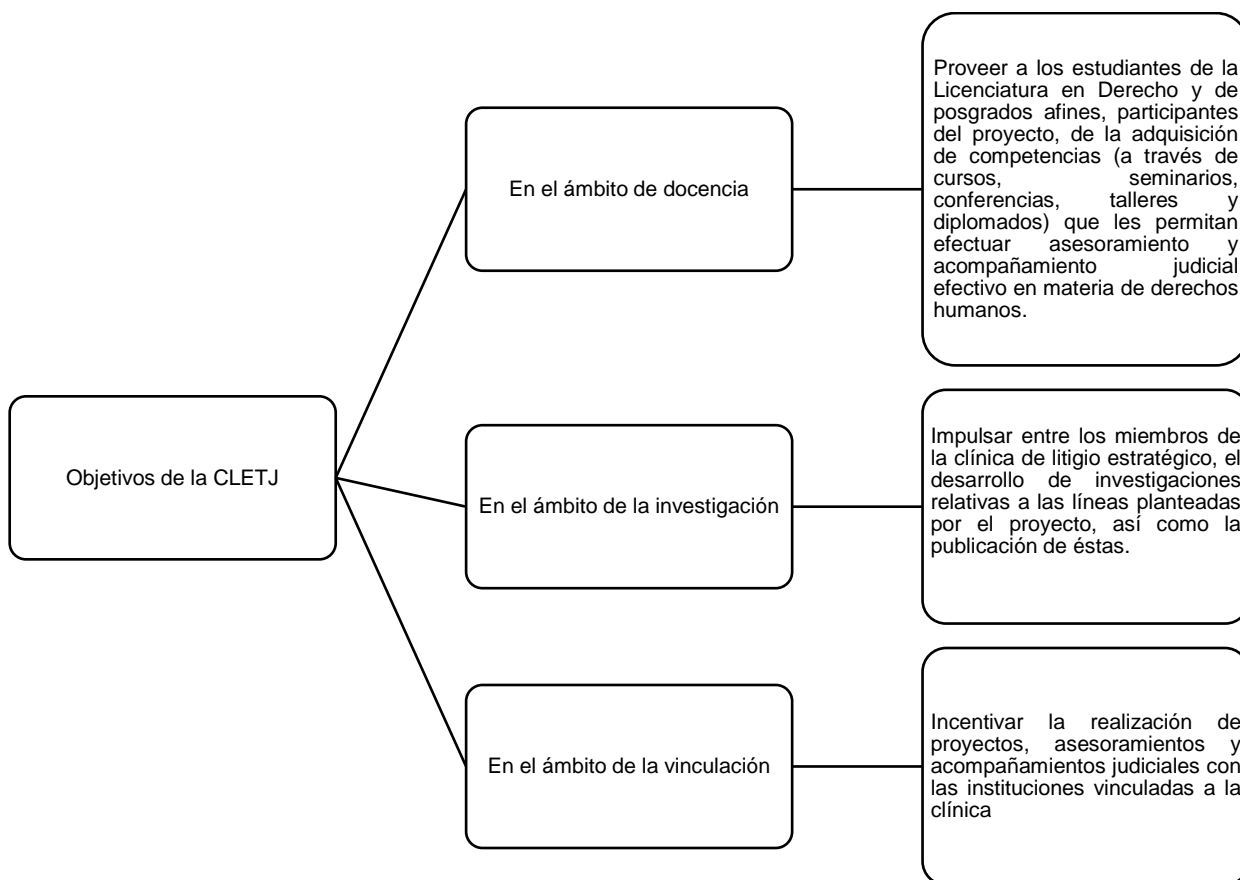


Diagrama 1. Objetivos de la CLETJ por ámbito de acción. Elaboración propia con información de la página institucional de la Universidad Veracruzana.

En esencia, la CLETJ persigue conseguir incidencia en la docencia, en la investigación y en la vinculación, ocupando la técnica de litigio estratégico para lograrlo, sin embargo, su campo de acción está delimitado a tres derechos en específico:

1. El derecho a la salud.
2. El derecho a la educación.
3. El derecho a la no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.

Actualmente se tienen diversos asuntos rumbo a la justiciabilidad, pero conviene que este trabajo se oriente a tratar uno que involucra el derecho a la educación de una persona adolescente que vive con una condición de inteligencia límite; lo

anterior porque la exigencia del derecho se ve permeado por el interés superior de la infancia y adolescencia.

- **El acercamiento al problema social que se ve permeado desde la arista del Derecho**

Por principio de cuentas, la persona justiciable (J.P.C) se trata de una mujer adolescente; estudiante de segundo semestre en una escuela de bachillerato en la ciudad de Veracruz del estado de Veracruz, México; vive con una condición de inteligencia límite o, comúnmente conocida como lento aprendizaje, así como discapacidad motriz por una lesión en la cadera. En función de la inteligencia límite, ha tenido serias dificultades para aprobar diversas asignaturas; durante el primer semestre de bachillerato reprobó la materia de Química I y, durante el primer parcial del segundo semestre, las materias de Química II, Taller de Lectura y Redacción II, Inglés II e Informática II.

Desde el primer semestre, la profesora de la asignatura de Química I mantuvo diversas reuniones con la progenitora de J.P.C. en la que le manifestó que la estudiante entregaba las evidencias incompletas, que tomaba apuntes de manera desordenada y que no había aprobado los exámenes, lo que trajo como consecuencia el haber reprobado la materia. Ante esta situación J.P.C. tomó clases de regularización externas y particulares. La institución extendió citas a J.P.C. para asesorías, sin embargo, los horarios se empalmaban con sus clases regulares del segundo semestre y ello ocasionó que no pudiera asistir.

Ya durante el segundo semestre, al haberse reprobado diversas asignaturas en el primer parcial, la persona titular de la Dirección del plantel educativo manifestó a la progenitora de J.P.C. el riesgo académico en el que se encontraba y solicitó que a la reunión acudiera la psicológica de la institución. En fecha posterior, el departamento psicopedagógico advirtió que J.P.C. presentaba manifestaciones de estrés y ansiedad constantes, sin embargo, también se le pidió a la progenitora que J.P.C. fuera evaluada por psicólogo particular puesto que consideraba que existía

un problema mayor que debía ser atendido y la institución no contaba con las herramientas ni especialistas para hacerlo. Los acuerdos de esa reunión fueron comunicados sólo verbalmente a la progenitora y, el examen de última oportunidad de la materia de Química I fue programado y realizado, al día inmediato.

En los días siguientes a la reunión, J.P.C. fue valorada por un psicólogo especialista particular. Se tuvo como resultado: desempeño bajo en el índice de comprensión verbal, en el índice de razonamiento perceptual, en el índice de memoria en el trabajo y, deficiente, en el índice de velocidad de procesamiento; en el test bajo la lluvia resultó con dificultad en la organización y planeación, lucha contra la autonomía, deseo de independencia, ligera rebeldía, ligera hostilidad y, finalmente, síntomas de inatención.

Con este diagnóstico, la progenitora de J.P.C., presentó un escrito al plantel para solicitar diversas cosas: 1. Que, se anulara la calificación reprobatoria del examen de última oportunidad de Química I y, en su lugar, se aplicara una nueva evaluación con enfoque de derechos para personas con alguna discapacidad intelectual; 2. Que se anularan las calificaciones reprobatorias de las materias del primer parcial del segundo semestre y en su lugar se aplicara una nueva evaluación con enfoque de derechos para personas con alguna discapacidad intelectual; 3. Que se suspendiera la aplicación de los exámenes subsecuentes del segundo semestre; y, 4. Que se estableciera un maestro sombra que coadyuvara en la integración socioeducativa.

A ese escrito presentado, la institución respondió que las medidas eran improcedentes, puesto que la titular de las asignaturas de Química I y II había señalado días para brindar asesorías de regularización y que J.P.C. no se había presentado; y, que las evaluaciones habían sido realizadas de conformidad con los parámetros de la Subsecretaría de Educación Media Superior del Estado de Veracruz.

Dadas las fechas de culminación del semestre, la boleta de calificaciones de J.P.C. fue entregada a su progenitora y la institución le informó que no podía pagar exámenes extraordinarios porque había sido dada de baja.

- **La problemática jurídica y la intervención de la CLETJ**

Ante la problemática, el equipo de litigio de la CLETJ se planteó como preguntas para definir la intervención, las siguientes:

1. ¿Cuáles fueron las medidas adoptadas por el plantel educativo para asegurar a J.P.C. el derecho a la educación de calidad e inclusiva?
2. ¿Las medidas adoptadas fueron las idóneas y con enfoque de derechos humanos?

De conformidad con la teoría de las obligaciones constitucionales en materia de derechos humanos, la garantía del derecho a la educación se hubiera alcanzado con la creación de la maquinaria institucional para realizar progresivamente el derecho de J.P.C. a la educación inclusiva y de calidad, haciendo uso del máximo uso de recursos disponibles, para proveer del servicio de forma inmediata, dada su pertenencia al grupo de menores de edad que viven con discapacidad y que, no habría otra manera en que podría ejercerlo, de modo que debía haberse asegurado el derecho de conformidad con el tamiz de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad.¹⁶

En esta tesitura, se planteó acudir al juicio de amparo como mecanismo para combatir las omisiones del plantel educativo y la orden de baja. En ese tenor, los actos que se reclamaron fueron los siguientes:

1. El incumplimiento de la obligación de garantizar el derecho a la educación, mediante la omisión de proporcionar un maestro sombra para prevenir y eliminar las barreras de aprendizaje para la evaluación de J.P.C., y

¹⁶ En este sentido conviene que se vean el trabajo de: Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*, 2ª ed., México, Flacso, 2021, pág. 116 y ss.

2. Tener como consecuencia la baja del plantel educativo.

En la demanda de juicio de amparo indirecto también se solicitó la suspensión del acto reclamado. La demanda recayó en el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Veracruz; se radicó con el número 716/2023. En este auto, se negó la suspensión provisional del acto reclamado, pues consideró que de conceder la medida implicaría restituir a la quejosa en el goce del derecho que se encontrara violado, lo que equivaldría a darle efectos restitutorios totales y, en consecuencia, dejar sin efecto el fondo de la controversia del amparo.¹⁷

La decisión fue combatida vía recurso de queja. Ésta se radicó con el número 319/2023 y recayó en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito.¹⁸ En la sentencia, los magistrados consideraron los siguientes argumentos:

1. Es posible conceder la suspensión provisional con efectos restitutorios, pues lo que se restablece es el derecho violado, sin embargo, el efecto de la medida cautela puede perderse según lo que se decida en la sentencia del juicio del que deriva el incidente de suspensión, de modo que la eficacia de la medida puede retrotraerse con el dictado de la sentencia;
2. Que, contrario a lo que había considerado el Juez Cuarto de Distrito, en el expediente sí existen datos y elementos suficientes para efectuar un análisis preliminar de la inconstitucionalidad de los actos y, en su caso, determinar conforme a la apariencia del buen derecho la procedencia de la medida cautelar;

¹⁷ Cfr. Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Veracruz, Amparo indirecto 716/2023, 2023, recuperado en <https://www.dgej.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp>

¹⁸ Cfr. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, Resolución del recurso de queja 319/2023, 2023, recuperado en http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=956/0956000033206082002.pdf_1&sec=Ayeisa_María_Aguirre_Contreras&svp=1

3. Que, en el acceso, la permanencia y la participación en los servicios educativos, el Estado debe priorizar el interés superior de la infancia y adolescencia;
4. Que, el imperativo constitucional de que en las decisiones y actuaciones estatales se vele por el principio del interés superior de la niñez, implica la satisfacción de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, lo que conlleva el reconocimiento de un núcleo duro de derechos que no admiten restricción alguna, entre ellos, el derecho a la educación;
5. Que, para satisfacer la obligación de garantizar el derecho a la educación inclusiva se debe dar "... cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esta posibilidad, para lo cual deben ofrecerse planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje, es decir, que el sistema educativo debe ofrecer una respuesta educativa personalizada y no esperar a que los alumnos se adecuen al sistema...";¹⁹
6. Que, mediante el dictado de la medida se busca garantizar el derecho a la educación inclusiva; contrario a que, la negativa de la suspensión provocaría que la parte quejosa dejara de acceder a la instrucción escolar "... siendo que las circunstancias personales o sociales, no deben constituir un obstáculo que impida el acceso a la educación, así como alcanzar al menos un nivel mínimo de capacidades y habilidades, para lo cual las instituciones educativas deben ofrecer planes de estudios flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje...";²⁰ y,
7. Que, la baja de la menor de la escuela en la que estaba inscrita contraviene el derecho a la educación.

¹⁹ *Ibídem.*, pág. 29.

²⁰ *Ibídem.*, pág. 36.

Con las consideraciones, la suspensión se otorgó en los siguientes términos:

... lo que procede es... conceder la suspensión provisional de los actos reclamados, para el efecto de que las autoridades responsables, en el ámbito de su competencia legal, y hasta en tanto se resuelva sobre la suspensión definitiva, cesen la baja de la menor quejosa como estudiante del Bachillerato de Veracruz, por ende, permitan que continúe sus estudios en el semestre que corresponda, para lo cual deberán hacer los “Ajustes curriculares y escuela de apoyo”, que sugieren los resultados de la batería de pruebas psicométricas que se le aplicaron, y que fueron presentadas a dicha institución educativa...²¹ (pág. 37).

El Juzgado Cuarto de Distrito, emitió el auto de suspensión provisional el 18 de agosto de 2023; medida que fue revisada en las audiencias de fechas 25 de agosto y 6 de septiembre, ambas de 2023. En la primera de ellas, concedieron definitivamente con relación a cesar la baja de la estudiante, sin embargo, en la segunda audiencia negaron respecto de los actos atribuidos a la Subsecretaría de Educación Media Superior, toda vez de que los actos que se reclamaron no fueron ordenados ni ejecutados por dicha autoridad.²²

Por lo que hace a los efectos de la suspensión, los ajustes razonables fueron informados mediante proveído de fecha 6 de diciembre de 2023, entre otros se ordenaron los siguientes:

- En el contexto escolar, la se ordenó la sensibilización a la comunidad escolar sobre el proceso de educación inclusiva;
- En el contexto áulico, se requirió el acompañamiento docente en la planificación y evaluación de J.P.C.; la asesoría del cuerpo docente en las necesidades de estudiantes con inteligencia limítrofe; sugerir a las y los docentes sobre estrategias de aprendizaje que favorezcan el aprendizaje de J.P.C. especialmente las encaminadas a desarrollar habilidades cognitivas y ejecutivas; ajustar el currículo en cuanto a contenidos, materiales y evaluaciones; realizar actividades de sensibilización en el aula; motivar a

²¹ *Ibidem.*, pág. 37.

²² *Cfr.* Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Veracruz, *ob. cit.*

J.P.C. para que exprese sus ideas, pensamientos, opiniones, sentimientos, para favorecer su seguridad y confianza; implementar reglas de comunicación; mantener contacto visual para captar la atención de J.P.C.; supervisar que J.P.C. escriba en su agenda las tareas de clase; dividir las tareas más complejas en pasos pequeños; realizar actividades que favorezcan las habilidades socioemocionales; realizar demostraciones de las actividades a realizar; adaptar los materiales a los estilos e intereses de J.P.C; y, ubicar a J.P.C. en un lugar estratégico en el aula, preferentemente cerca de la persona docente y del pizarrón.

- Contexto socio-familiar, se requirió la orientación de sus padres en cuanto a las estrategias de trabajo en casa; mantener la comunicación constante entre sus padres y el personal docente; y, orientar a la tutora sobre la importancia de favorecer las habilidades de conducta adaptativa.

Actualmente la cuerda procesal se encuentra en la preparación de algunas pruebas y en el desahogo de otras. Cobra especial relevancia el dictamen de la prueba pericial en psicología forense, desahogada por Arnoldo Ríos Antonio, perito de la Fiscalía General de la República, mediante oficio FGR/AIC/CFPF(CCFPF-VER/242/2024, de fecha 2 de mayo de 2024; en él, luego de haber aplicado las respectivas pruebas psicológicas, consideró que "... los síntomas de depresión, ansiedad y trastorno postraumático, detectados por las pruebas psicológicas de personalidad [se pueden relacionar] con los hechos denunciados ocurridos en el plantel escolar.", de ahí que ha considerado la necesidad de que J.P.C. reciba tratamiento psicoterapéutico especializado, valoración psiquiátrica y neuropsicológica.

Atento a ello, es que, por lo pronto, la prueba pericial releve la responsabilidad de diversas afecciones de J.P.C., al no habersele garantizado educación inclusiva y, haber actuado de manera discriminatoria por razón de las discapacidades con la que vive. Ahora bien, aunque el asunto se encuentra *sub judice*, se pueden verificar claramente los beneficios obtenidos en favor de las personas justiciables, pues

mediante la justicia anticipada dictada a través de la suspensión, como medida cautelar, se logró que J.P.C. continuara con sus estudios de bachillerato con los ajustes curriculares y escuela de apoyo, que habían ordenado las pruebas psicométricas que habían sido practicadas a la adolescente justiciable.

La radiografía del proceso se puede visualizar en la siguiente tabla:

Fecha de interposición de la demanda de amparo	01 de agosto de 2023	
Órgano de radicación	Juzgado Cuarto de Distrito	
Número de expediente	716/2023	
Persona beneficiada directa	Directa	J. P. C.
	Indirecta	Madre de J. P. C.
Estado del proceso	Logros obtenidos en suspensión Pendientes de resolver de fondo	

Tabla 2. Datos del juicio de amparo 716/2023. Elaboración propia.

Conclusiones

Si bien es cierto que el modelo que representan las clínicas jurídicas resulta coincidente con la necesaria adaptación de la forma de enseñar y aprender el derecho, se debe reconocer que es una estrategia ya añeja pero aun en construcción. Esta manera de apre(h)ender derecho, trasciende de los muros de las aulas universitarias y se finca en la sociedad, de ahí que la escala de involucrados sea compleja, es decir, a la relación profesorado-estudiantado, deben añadirse las personas justiciables inmiscuidas, los órganos de Estados encargados de impartir justicia y, desde luego la IES en todas sus áreas.

Lo que si es innegable es el impacto social que tienen las clínicas jurídicas. Particularmente la CLETJ, ha incidido, en este caso, en la satisfacción del derecho a la educación de una mujer interseccionada, además con ser adolescente y con discapacidad intelectual. Aunque el involucramiento del asunto se prolonga el tiempo, los resultados al corte son tangibles, tanto que a J.P.C., le han sido asegurados su derecho a la educación inclusiva, a partir de los ajustes razonables mandatados en sede constitucional.

Fuentes de consulta

- Almanza Iglesia, Maury, "Las Clínicas Jurídicas y su pertinencia en la formación de abogados", *Justicia*, número 18, 2010, recuperado en www.unisimonbolivar.edu.co/publicaciones/index.php/justicia
- Álvarez, Alicia, "La educación clínica. Hacia la transformación de la enseñanza del derecho", en: Villareal, Martha y Courtis Christian (coords.), *Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, México, ITAM, 2007.
- Báez Corona, Francisco y Martínez Harlow, Aleida Elvira. "Evolución y desafíos en la enseñanza del Derecho (FCAS 25 años)", *Universos Jurídicos*, año 10, número 22, Universidad Veracruzana, 2022,.
- Baladrón, Mariela, et.al., *Clínica jurídica*, Buenos Aires, Ediciones del Centro de Estudios, Legales y Sociales, 2013.
- Duque, César, "¿Por qué un litigio estratégico en Derechos Humanos?", *Revista Aportes Andinos*, número 35, 2018, recuperado en <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/aa/article/view/567>
- Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Veracruz, Amparo indirecto 716/2023, 2023, recuperado en <https://www.dgej.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp>
- Londoño Toro, Beatriz, *Educación legal clínica y litigio estratégico en Iberoamérica*, Universidad del Rosario, Bogotá, 2015.
- Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, Resolución del recurso de queja 319/2023, 2023, recuperado en http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=956/0956000033206082002.pdf_1&sec=Ayeisa_María_Aguirre_Contreras&svp=1
- Sánchez Gómez, Raúl, "Clínicas jurídicas, método clínico y los conflictos susceptibles de recibir tratamiento clínico legal", *Revista Internacional de Pensamiento Político*, I época, volumen 14, 2019.
- Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*, 2ª ed., México, FLACSO, 2021.
- Universidad Veracruzana, "Clínica de litigio estratégico transformaciones jurídicas", recuperado en <https://www.uv.mx/cletj/>
- Valiente, Antonio y Galdeano, Carlos. "La enseñanza por competencias". *Educación Química*, número 3, volumen 20, México, recuperado en v20n3a10.pdf (scielo.org.mx)
- Witker, Jorge, "La enseñanza clínica como recurso de enseñanza jurídica", *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, año 5, número 10, 2007.

CIBERSEGURIDAD

Esperanza Sandoval Pérez²³

Natalia Rayón Tenorio**

RESUMEN: En este trabajo, se aborda el problema generado por el daño a los equipos informáticos al introducir un código malicioso llamado *malware* que incluye virus, gusanos o troyanos; con el propósito de comprometer la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los datos, aplicaciones o el sistema operativo; con la finalidad de establecer medidas preventivas para evitar un ciberataque, aunado a que el Estado Mexicano carece de una legislación precisa en materia de ciberseguridad.

Palabras clave: ciberdelitos, ciberataque, ciberseguridad, delitos informáticos, *malware*.

ABSTRACT: In this work, the problem generated by the damage to computer equipment by introducing a malicious code called malware that includes viruses, worms or Trojans is addressed; for the purpose of compromising the confidentiality, integrity or availability of data, applications or the operating system; with the purpose of establishing preventive measures to avoid a cyberattack, coupled with the fact that the Mexican State lacks precise legislation on cybersecurity.

Keywords: cybercrime, cyberattack, cybersecurity, computer crime, malware.

²³Licenciada en Derecho, especializada en Derecho Penal por el Instituto de Iberoamérica y Portugal de Salamanca-España, y en Delitos en Especial por la misma Universidad; Maestra en Ciencias Penales y Doctorada en Derecho Público por la Universidad Veracruzana; Doctora en Derecho Procesal por el Centro Mexicano de Estudios de Posgrado. Forma parte del SNI. Correo perasandoval@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0002-6506-2507>

** Cursante del 7ºSemestre de la Licenciatura en Derecho de la U.V. Auxiliar de investigador Nacional, con NP. 57090, Diplomada Tecnologías de la Información y la Comunicación, Diplomada en Informática Forense, Participante en el Congreso CEEAD2024, sobre Educación Jurídica. Actualmente realiza investigación sobre la *Inseguridad de datos personales en posesión de terceros*. Correo natalia.rayon0411@gmail.com.

SUMARIO. Introducción. Aspectos generales y marco jurídico de la ciberseguridad; Amenazas; Investigación de delitos; El perito en informática forense; Toma de decisiones con base en evidencia. Conclusiones. Referencias.

Introducción

A partir de la firma y ratificación del Convenio de Budapest (2001) hasta la época actual se busca por un lado armonizar las leyes nacionales y mejorar las técnicas de investigación de conductas criminales que para su comisión requieren el uso de herramientas digitales (computadora, celulares y otros dispositivos electrónicos que guardan la información, datos personales y las aplicaciones que el usuario elige, entre otras cosas. Todo experto en conocimientos técnicos e informáticos puede actuar de diferente forma, por ejemplo, quien utilice esos equipos como *medio* de comisión de un delito, que generalmente son de carácter patrimonial, deberá responder ante la Ley Penal, para el caso las entidades federativas los agrupan bajo el bien jurídico como delitos informáticos. En este trabajo, se aborda el problema generado por el daño a los equipos informáticos al introducir un código malicioso llamado *malware* que incluye virus, gusanos o troyanos; con el propósito de comprometer la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los datos, aplicaciones o el sistema operativo; con el propósito de establecer medidas preventivas para evitar un *ciberataque*, aunado a que el Estado mexicano carece de una legislación precisa en materia de ciberseguridad.

En cuanto a la estructura de esta investigación primero se abordan los aspectos generales y marco jurídico de la ciberseguridad; en segundo lugar se determina la descripción del tipo penal requerido para sancionar al responsable del hecho criminal; en tercer lugar se analiza el procedimiento que deberá seguirse para la recolección de indicios, siguiendo las disposiciones de la cadena de custodia con la finalidad de obtener evidencia útil para que el Ministerio Público cuente con el dato de prueba; en cuarto lugar se expone la intervención del experto en informática forense y el valor de su dictamen; en quinto lugar se explica la determinación del Ministerio Público conforme a lo dispuesto al Código Nacional

de Procedimientos Penales. Por último, se plantean las conclusiones y se enlistan las referencias.

Aspectos generales y marco jurídico de la ciberseguridad

El mundo de la informática invita a conocer las Tecnologías de la información, la computación, el uso del internet y los dispositivos electrónicos; como la herramienta o medio a través del cual se facilitan las tareas de diversa naturaleza lo que se evidenció en la etapa de la pandemia que entre otros efectos despertó el interés de explorar el surgimiento, la evolución y el estado actual de estas herramientas, así como demás dispositivos electrónicos que en su aspecto negativo son el medio de comisión de ilícitos penales. Lo anterior reviste especial importancia en el ámbito jurídico ya que no obstante que los Códigos y Leyes penales sistematizan estas conductas atendiendo al bien jurídico tutelado como delitos informáticos.

En trabajos anteriores, Sandoval Pérez (2012) se introduce al estudio de la informática forense, el número creciente de usuarios, la frágil seguridad del sistema que da soporte electrónico a la custodia y generación de datos que se almacenan, difunden y distribuyen a través de medios electrónicos; que facilitan el acceso ilícito a bandejas de entrada y de salida, chats, videos pornográficos, extorciones, fraudes, secuestros; entre muchas otras conductas ya consideradas como delitos. Incursionando también en temas básicos para abordar la ciberseguridad, como es la trilogía investigadora del delito informático, nombre más común para referirse a estas conductas criminales; el perito informático y el subsecuente informe pericial y otros tópicos. Mientras que Muñoz Torres (2009) aborda la distinción del delito informático, telemático, computacional, cibernético y electrónicos.

Para abordar el tema es necesario primero hacer referencia artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal que establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fija la *ley Federal de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados*

(2017), en la cual se prevén supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros. Derecho que se ha vulnerado por el uso indebido de la tecnología de la información y la comunicación (Tics), utilizada para atacar las redes, sistemas, datos, sitios web; entre otros, medios para la comisión de un hecho previsto en la ley como delito, surgiendo así los delitos informáticos que, en su descripción, identifican las herramientas tecnológicas como *medio de comisión* del delito.

Sin embargo, existen otras conductas antisociales graves, que se enfocan a la afectación de dichas herramientas a través de un malware para obtener un beneficio personal o directo, dañar los equipos de personas colectivas, empresas elegidas al azar que no obstante su gravedad no se encuentran elevadas a la calidad de delito, por lo que no es posible perseguir, procesar y sancionar al o los responsables como autores o partícipes del hecho criminal, independientemente de que exista una denuncia o una querrela; por lo que su conducta queda impune y la víctima no recibe el resarcimiento de los daños causados a sus bienes jurídicos, en consecuencia es relevantemente indagar sobre la protección de una red informática de todo intruso, atacantes o programa malignos, oportunistas, para mantener el software y los dispositivos libres de amenazas. Una aplicación afectada podría brindar acceso a los datos que está destinada a proteger. La seguridad eficaz comienza en la etapa de diseño, mucho antes de la implementación de un programa o dispositivo.

En consecuencia, es necesario establecer que la ciberseguridad es la práctica de defender las computadoras, los servidores, los dispositivos móviles, los sistemas electrónicos, las redes y datos de ataques maliciosos. También se conoce como seguridad de la información electrónica. El término se aplica en diferentes contextos, desde los negocios hasta la informática móvil y puede dividirse en algunas categorías comunes como la seguridad de red, seguridad de aplicaciones y la seguridad de la información; orientada hacia la *prevención* general de las conductas (acciones u omisiones) que ponen en peligro la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, así como la

afectación del derecho previsto en el artículo constitucional, ya citado; con la pretensión de que las conductas criminales se tipifiquen en el derecho penal domestico facilitando la detección, investigación y sanción, tanto a nivel nacional como internacional, estableciendo disposiciones materiales que permitan una cooperación internacional rápida, fiable, reconociendo la necesidad de cooperación entre los Estados y el sector privado en la lucha contra la ciberdelincuencia, así como la necesidad de proteger los intereses legítimos en la utilización y el desarrollo de las tecnologías de la información.

El convenio sobre la ciberdelincuencia elaborado por el Consejo de Europa en Estrasburgo (Budapest, 2001) es el instrumento jurídico que sienta las bases para la lucha efectiva contra la ciberdelincuencia que exige la cooperación internacional reforzada, rápida y eficaz en materia penal, ante la necesidad de aplicar, con carácter prioritario, una política penal común con objeto de proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia, en particular mediante la adopción de una legislación adecuada y la mejora de la cooperación internacional, ya que surgieron profundos cambios provocados por la digitalización, la convergencia y la globalización continuas de las redes informáticas, causado el riesgo de que estas fueran utilizadas para cometer delitos y de que las pruebas relativas a dichos delitos fueran almacenadas y transmitidas por medio de dichas redes.

Este documento representa para México el compromiso de adecuar la normativa penal para evaluar y sintonizar la normatividad interna con las tendencias internacionales, tanto como de compartir nuestras mejores prácticas en este ámbito. El cuanto al marco jurídico se tiene como antecedentes las leyes, reglamentos y normativas vigentes en el Estado mexicano que son:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- Normal Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal del Derecho de Autor.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

- Código Penal Federal.
- Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2017.
- Estrategia Nacional de Seguridad 2014-2018.

A partir de 2018, se han presentado diferentes iniciativas de leyes sobre ciberseguridad, ninguna ha llegado a concretarse, actualmente existe un proyecto de Ley Federal de Ciberseguridad propuesta por la Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación del Senado de la República que busca crear un criterio unificado y claro sobre ciberseguridad, que tiene cuatro planteamientos centrales:

1. Garantizar la seguridad nacional mediante la defensa del espacio digital;
2. Crear un marco legal que permita sancionar o tipificar los ciberataques;
3. La realización de pruebas de penetración o *pentesting* anualmente a las instituciones públicas y privadas; y,
4. Crear Agencia Nacional de Ciberseguridad controlada por el Ejecutivo, similar a los modelos seguidos por la Unión Europea, Estados Unidos y Brasil.

Recientemente, el gobierno federal anuncio la creación de una Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), y de la Seguridad de la Información para sustituir la Comisión para el Desarrollo del Gobierno Electrónico creada en el 2005, con la finalidad de establecer cómo deben coordinarse e implementarse las políticas federales en materia de TICs y de seguridad de la información, impulsando actividades y estrategias para su aprovechamiento. Por ello, es probable que sus decisiones tengan impacto en el contenido precisa de la nueva ley de ciberseguridad.

Amenazas

Una de las principales amenazas para los dispositivos tecnológicos utilizados para el teletrabajo es el *malware*, también conocido como código malicioso. Éste se define como cualquier programa informático que se coloca de forma oculta en un

dispositivo, con la intención de comprometer la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los datos, las aplicaciones o el sistema operativo.

Los tipos más comunes de amenazas de *malware* incluyen virus, gusanos, troyanos, rootkits y spyware, que pueden infectar cualquier dispositivo por medio del correo electrónico, los sitios web, las descargas y el uso compartido de archivos, el software punto a punto y la mensajería instantánea. Además, existen amenazas relacionadas con la ingeniería social como el *phishing*, *Smishing* y *Vishing*, por medio de las cuales los atacantes intentan engañar a las personas para que revelen información confidencial o realicen ciertas acciones, como descargar y ejecutar archivos que parecen ser benignos, pero que en realidad son maliciosos:

- a. El *Phishing* es un método de ataque a través del correo electrónico enviado por un delincuente pretendiendo ser otra persona, compañía o sitio de confianza, para robar la contraseña o información sensible. Este tipo de amenazas también pueden buscar tomar el control del dispositivo o computadora.
- b. El *Smishing* ocurre cuando se recibe un mensaje de texto corto (SMS) al teléfono celular, por medio del cual se solicita al usuario llamar a un número de teléfono o ir a un sitio web.
- c. El *Vishing* es la estafa que se produce mediante una llamada telefónica que busca engañar, suplantando la identidad de una persona o entidad para solicitar información privada o realizar alguna acción en contra de la víctima.

Para la protección de la red Wi-Fi, la Secretaría de Comunicaciones y Tecnología, en la Guía sobre Ciberseguridad (2020), hace referencia a los expertos en informática forense quienes se han ocupado de la seguridad de esta red que es una importante medida de seguridad de las redes en el hogar. Es cada vez más común que los usuarios cuenten en casa con un ruteador inalámbrico para conectar sus dispositivos a Internet sin necesidad de cables. Para evitar que usuarios no autorizados se conecten de forma inalámbrica al ruteador y tengan la posibilidad de acceder a la conexión, e incluso al resto de los dispositivos

conectados y a la información que se transmite, es importante asegurar que la red cuente con contraseña que el usuario debe introducir al conectar por primera vez un dispositivo. Los ruteadores ofrecen varios tipos de contraseñas y cifrados (que codifican los datos del usuario, usando un valor o clave secreta y los hace incomprensibles para terceros), como los siguientes:

- a) Las redes sin cifrado, o abiertas, son aquéllas que no tienen ninguna contraseña o cifrado y permiten a cualquier usuario conectarse. Una red con estas características no es recomendable.
- b) El cifrado Wired Equivalent Privacy (WEP, por sus siglas en inglés) es considerado, hoy en día, un sistema poco seguro y no se aconseja su utilización ya que, con las herramientas y conocimientos adecuados, se puede llegar a conseguir la clave de acceso a la red Wi-Fi en pocos minutos.
- c) El cifrado Wi-Fi Protected Access (WPA, por sus siglas en inglés), específicamente en su versión 2 (WPA2) o más actualizada, es considerado seguro y se recomienda comprobar que esté habilitado como parte de las medidas de seguridad de la red.

Para comprobarlo, es necesario entrar desde la computadora a las propiedades de la red, para ver el tipo de seguridad de la conexión. Se recomienda tener habilitada alguna de las variantes de WPA2, al menos. Puedes solicitar apoyo a tu proveedor de servicios de Internet para más orientación. Por lo que recomiendan cambiar las contraseñas predeterminadas en el ruteador por unas de elección del usuario, utilizando una contraseña robusta para la red *Wi-Fi*; también incluir incluya mayúsculas, minúsculas, números y símbolos. Cuanto mayor sea la longitud de la contraseña, más difícil será que un atacante pueda descubrirla.

Es importante evitar compartir la clave de la red Wi-Fi con otras personas, pues quien tenga acceso a tu red inalámbrica podría tener acceso a todos los dispositivos conectados a ella. Evitar la conexión a redes públicas abiertas (o *hotspots Wi-Fi*). Estas redes son totalmente inseguras ya que permiten que cualquier dispositivo se conecte al ruteador sin ningún tipo de seguridad, por lo que

cualquier usuario podría capturar la información se transmita a través de dicha conexión.

Las contraseñas protegen la información que contienen los dispositivos y cuentas de los usuarios. No obstante, ante la cantidad de claves y combinaciones que cotidianamente se deben utilizar, la mayoría de las personas opta por contraseñas fáciles de recordar por la comodidad que esto implica, o bien, por la falta de conocimiento de lo fácil que puede ser para un ciberdelincuente obtenerlas.

Para asegurar la efectividad de las contraseñas y evitar el robo de éstas, es recomendable poner en práctica las siguientes acciones:

1. Al generar las contraseñas de los dispositivos y cuentas se deben utilizar claves largas y únicas para cada caso, evitando utilizar la misma contraseña para diferentes dispositivos o cuentas.
2. Se deben evitar las combinaciones sencillas como fechas de nacimiento, secuencias consecutivas, repeticiones de un mismo dígito o palabras simples como *"password"* o *"contraseña"*.
3. La mayor longitud de la contraseña, así como la incorporación de mayúsculas, minúsculas, números y caracteres especiales, contribuyen a que ésta sea más segura y difícil de vulnerar.
4. Se debe evitar escribir contraseñas en papeles o tener archivos con esa información que sean fácilmente accesibles para otros.
5. Habilitar el doble factor de autenticación o verificación en dos pasos. Esta medida es una capa adicional de seguridad disponible para cada vez más servicios en la que, además de la contraseña, durante el inicio de sesión se solicita información sobre otro medio al que sólo el usuario autorizado tiene acceso (por ejemplo, verificación para entrar al correo electrónico mediante la recepción de un código vía SMS, llamada o mensaje de WhatsApp).
6. Es importante no facilitar a nadie, aunque así lo solicite, por ningún medio, contraseñas y/o códigos para el inicio de sesión.
7. Es recomendable cambiar con frecuencia las contraseñas a efecto de evitar accesos no autorizados.

Investigación de delitos

Es importante recordar el término de trilogía investigadora que se refiere a la coordinación entre el Ministerio Público como investigador jurídico, a la policía como investigador fáctico y los peritos como investigadores técnicos; lo anterior para comprender la función de cada uno de ellos en materia de ciberseguridad; es decir que a partir de la noticia criminal informada al ministerio público, este debe dirigir la investigación con el apoyo de las policías y los servicios periciales, tal y como lo establece el artículo 21 constitucional que en parte relativa al tenor siguiente:

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Entre las diligencias que lleva a cabo el ministerio público, es informar a la policía científica para que aplique sus conocimientos y lleve a cabo las acciones pertinentes en materia de investigación cibernética. Cuando se tiene que trabajar con evidencias y verificar que estas no hayan sido comprometidas física o lógicamente, se debe establecer una serie de cuidados y establecer lo que se conoce como cadena de custodia. Estos mecanismos van a permitir conservar las garantías de confiabilidad de una evidencia, ya que si una de estas no presenta las seguridades necesarias y sufre cambios del estado original como se recogió, pondrá en duda las futuras conclusiones que se extraigan de ella y así no tendrán la validez suficiente cuando vayan a ser incluidas como parte del procedimiento penal.

La cadena de custodia debe estar formada por varias etapas, bien descritas y con una correcta documentación desde el origen hasta el punto de llegada de dicha evidencia, las cuales se las puede detallar a continuación:

1. La identificación, extracción y registro de la evidencia. La evidencia debe ser bien identificada, indiferente del lugar de donde venga, sea un equipo informático llevado a un laboratorio, una escena de un delito, etc.

2. La preservación y almacenamiento de la evidencia. Se deben aplicar medidas de preservación de una determinada evidencia, garantizando la seguridad y el correcto almacenamiento de esta.

3. Los traslados a los que se vea sometida a la prueba, indicando tiempos, origen y destino para cada desplazamiento, así como, los posibles incidentes que puedan darse durante los mismos.

Los traspasos de posesión, qué son los cambios en la titularidad de la responsabilidad de la conservación de una evidencia, por ejemplo, si se entrega una evidencia a un compañero para que haga copias, la almacene o la traslade, dichos traspasos tienen que registrar cuando y donde tuvieron lugar, quién entregaba la evidencia y quién la recibida y el receptor deberá encargarse a partir de ese momento, tanto de la evidencia, como de su cadena de custodia y como no podía ser de otra forma las medidas de custodia y preservación de la evidencia que se apliquen también deben documentarse en la cadena de custodia, al fin y al cabo, la cadena de custodia es un registro cronológico de actividades, incidentes y responsabilidades respecto de cada evidencia.

Cada entrada en el registro, debe indicar quién tiene la evidencia, quién se la entregó cuando se la entregó, cómo y dónde se almacenó y que se hizo con ella, además, puede ser positivo, cuando se trate de evidencias físicas, adjuntar fotografías o incluso videos de los procesos en los que esta información multimedia puede aportar valor, como por ejemplo, durante la adquisición para mostrar el estado de las evidencias y durante los procesos a los que la sometan para demostrar que no varía su estado.

También es importante el llenado del formulario de cadena de custodia en el que se debe identificar, etiquetar y catalogar todos los dispositivos, involucrados real o potencialmente en el incidente, esto incluye:

- I. Ordenadores.
- II. Portátiles.
- III. Tablet.
- IV. Smartphones.
- V. Impresoras y otros dispositivos.

Estos dispositivos se pueden encontrar en dos situaciones: encendidos o apagados. Se denomina coloquialmente análisis postmortem al que se practica sobre equipos que se encuentran apagado, tradicionalmente se apagaban los equipos para preservar las evidencias y eliminar riesgo de modificación, pero entonces, se podía perder información volátil. El objetivo principal de este tipo de análisis es la recuperación de datos de las unidades de memoria como discos duros o memoria USB. Se llama e-Discovery al proceso de capturar y analizar grandes cantidades de datos para descubrir evidencias entre ellos, al ser una forma de adquisición masiva de datos, suele darse en incidentes graves y grandes o relacionados con grandes infraestructuras, puede involucrar decenas o cientos de equipos, sistemas raid, etc., el objetivo no es tanto localizar información oculta, cómo detectar información relevante entre la masa total de datos disponibles, este trabajo puede gestionarse mediante técnicas de Big Data.

El análisis de equipos en vivo es el que se practica cuando se encuentra con una computadora o un servidor encendido, en lugar de apagado. Es típico de respuestas a brechas de seguridad en redes o equipos y busca la captura de datos reales en vivo, tiene ciertas ventajas sobre los escenarios postmortem, como el acceso a disco cifrados, el volcado de memoria RAM, el acceso archivos temporales, etc.,

El perito en informática forense

El objetivo principal de la informática forense es generar evidencias lícitas para el procedimiento penal, las evidencias desde el punto de vista que ocupa, son el conjunto de recursos y datos a los que ha tenido acceso un perito para extraerlos, analizarlos, verificar su autenticidad y poder así responder a las cuestiones técnicas planteadas por la parte que le contrate o por un tribunal. La informática forense permite dar solución a problemas relacionados con la seguridad de la información, con el objetivo de salvaguardar la información digital, en el caso de haber ocurrido un delito, utilizando como medio al computador o algún equipo digital.

Fases de peritaje

1. Adquisición.
2. Análisis.
3. Presentación.

Cada fase podría extenderse agrupando las actividades en cinco etapas que se detallan a continuación:

Preparación. La primera es prepararse para una investigación, que empieza incluso antes de ser contratados o de que ocurra un incidente, ya que la preparación incluye formación, mantenimiento de equipos, recursos, reciclaje, además de preparación específica en función del incidente a atender.

Adquisición. La segunda fase es la de adquisición de datos, que se realizan bien en la escena del incidente, en el laboratorio, si es allí donde llevan los equipos afectados o involucrados en un incidente.

Análisis. El análisis de datos es el siguiente paso, consiste en indexar, dar forma y comprender la información pertinente para la investigación de entre todo el conjunto de datos adquiridos en la fase previa.

Identificación de evidencias. La identificación de evidencias es la cuarta etapa y consiste en señalar de todo lo adquirido y analizado, que es lo relevante para el caso en el que se trabaja, lo que, en caso de declaración ante un tribunal, se tendría que explicar y defender.

Por último, está la generación del informe de conclusiones o informe pericial, en el que se detallan todas las actividades del proceso de investigación y las conclusiones obtenidas respecto a la información disponible y a las preguntas que el contratista formulase. El trabajo forense o peritaje, tiene que ser de carácter científico, no subjetivo, el perito debe responder a preguntas de tipo técnico planteadas por su contratista, sea una parte involucrada en un incidente o por un tribunal.

El perito no debe valorar, por ejemplo, si la acción de una persona es constitutiva de delito, sino, localizar o verificar las evidencias que permitan a los juristas comprender los aspectos de la tecnología que escapan a su conocimiento y así poder tomar esa decisión de forma razonada. Al fin y al cabo, la ciencia forense es la aplicación de conocimientos, métodos y técnicas de investigación científica

que buscan determinar la veracidad de unos hechos, su origen y su autoría. En informática forense una gran parte del trabajo consiste en verificar la veracidad de la información, ya que las evidencias digitales son fácilmente modificables, incluso pueden ser evidencias totalmente inventadas, confirmada la veracidad objetiva de una evidencia, el trabajo consiste en el cómo y cuándo es posible en el quién y cuándo se habla de quién, se puede referir no sólo a personas, quizá sea a equipos, a cuentas de servicios online, etc., que otros profesionales deberán vincular con una persona.

La prueba pericial es el testimonio del perito en la audiencia del juicio oral, esto implica que esta es la información que proporciona la persona experta; la simple presencia o existencia de un perito no origina prueba, son los datos sobre el peritaje que realizó lo que ayuda al órgano jurisdiccional a generar convicción para efecto de la sentencia (Romero, 2014).

Toma de decisiones con base en evidencia

De acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales el Ministerio Público podrá abstenerse de investigar, cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción o la responsabilidad penal del imputado, lo cual deberá fundar y motivar. Las maneras de abstención de la investigación son:

1. Archivo temporal. El Ministerio Público podrá archivar temporalmente aquellas investigaciones en fase inicial en las que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación. El archivo subsistirá en tanto se obtengan datos que permitan continuarla a fin de ejercitar la acción penal (artículo 254).

2. No ejercicio de la acción. Antes de la audiencia inicial, el Ministerio Público previa autorización del Procurador o del servidor público en quien se delegue la facultad, podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza

alguna de las causales de sobreseimiento previstas en este Código. La determinación de no ejercicio de la acción penal, para los casos del artículo 327 del presente Código, inhibe una nueva persecución penal por los mismos hechos respecto del indiciado, salvo que sea por diversos hechos o en contra de diferente persona (artículo 255).

Por otra parte, si el ministerio público reúne los suficientes datos de prueba tendrá la oportunidad para formular la imputación a personas detenidas. La formulación de la imputación es la comunicación que el Ministerio Público efectúa al imputado, en presencia del Juez de control, de que desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito.

En el caso de detenidos en flagrancia o caso urgente, después que el Juez de control califique de legal la detención, el Ministerio Público deberá formular la imputación, acto seguido solicitará la vinculación del imputado a proceso sin perjuicio del plazo constitucional que pueda invocar el imputado o su Defensor. En el caso de que el Ministerio Público o la víctima u ofendido o el Asesor jurídico solicite una medida cautelar y el imputado se haya acogido al plazo constitucional, el debate sobre medidas cautelares sucederá previo a la suspensión de la audiencia.

El imputado no podrá negarse a proporcionar su completa identidad, debiendo responder las preguntas que se le dirijan con respecto a ésta y se le exhortará para que se conduzca con verdad. Se le preguntará al imputado si es su deseo proporcionar sus datos en voz alta o si prefiere que éstos sean anotados por separado y preservados en reserva. Si el imputado decidiera declarar en relación con los hechos que se le imputan, se le informarán sus derechos procesales relacionados con este acto y que lo que declare puede ser utilizado en su contra, se le cuestionará si ha sido asesorado por su Defensor y si su decisión es libre. Si el imputado decide libremente declarar, el Ministerio Público, el Asesor jurídico de la víctima u ofendido, el acusador privado en su caso y la defensa podrán dirigirle preguntas sobre lo que declaró, pero no estará obligado a responder las que puedan ser en su contra. En lo conducente se observarán las reglas previstas en este Código para el desahogo de los medios de prueba (artículo 309).

Conclusiones

La seguridad de la información protege la integridad y la privacidad de los datos, tanto en el almacenamiento como en el tránsito;

La seguridad operativa incluye los procesos y decisiones para manejar y proteger los recursos de datos.

De la breve explicación que se hace en este trabajo a la luz de los conocimientos adquiridos durante el diplomado en ciberseguridad, en el cual la participación de los cursantes aportaron sus conocimientos prácticos, de la doctrina consultada se concluye que hasta ahora no existe un proyecto consolidado para crear y determinar, con base en la problemática actual que se expone un tipo que haga referencia al bien jurídico tutelado, los sujetos (activo y pasivo), el nexos causal, resultado y circunstancias de modo y tiempo para sancionar estas conductas que hasta ahora solo quedan en el espacio socio- criminal y la víctima en estado vulnerable, sin derecho a obtener la reparación integral del daño que le ha causado la conducta (acción u omisión) del responsable en términos de los que disponen tanto las leyes sustantivas como adjetivas penales.

Referencias

Centeno *Dabya*. (2018) México y el Convenio de Budapest: Posibilidades Incompatibilidades. México, Derechos digitales.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convenio de Ciberseguridad. (2001). Serie de Tratados Europeos- No. 185. Budapest. Disponible en:

https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf

Muñoz. T. I. (2009). Delitos informáticos. México: UBIJUS.

Romero, C. et al. (2020). La informática forense desde un enfoque práctico. Ecuador: UNESUM.

Romero, G. A. (2014). Estudios sobre la prueba pericial en el juicio oral mexicano. México: Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM.

Sandoval, P. E. (2015). Ciencias forenses (especialidades científicas). México:
Porrúa.

SCT. (2020). Guía de Ciberseguridad. México: SEGOB.

LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CIVIL Y FAMILIAR EN MÉXICO: UNA MIRADA AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

**Dra. Gloria del Rocío Altamirano Sánchez*

Resumen

El sistema de justicia civil y familiar en México se fundamenta en varios principios clave. La igualdad ante la ley garantiza que todas las personas tengan acceso a la justicia sin discriminación. La oralidad y la publicidad de los juicios promueven una mayor transparencia y comprensión. La celeridad procesal busca resolver conflictos legalmente de manera oportuna. La conciliación y la mediación fomentan acuerdos consensuados y descongestionan el sistema judicial. La garantía de los derechos humanos asegura el respeto y la protección de los derechos fundamentales. La transparencia y la rendición de cuentas son fundamentales para prevenir la corrupción. Estos principios están respaldados por disposiciones específicas del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Abstract

The civil and family justice system in Mexico is founded on several key principles. Equality before the law guarantees that all people have access to justice without discrimination. Oral and public trials promote greater transparency and understanding. Procedural speed seeks to legally resolve conflicts in a timely manner. Conciliation and mediation encourage consensual agreements and decongest the judicial system. The guarantee of human rights ensures respect and protection of fundamental rights. Transparency and accountability are essential to prevent corruption. These principles are supported by specific provisions of the National Code of Civil and Family Procedures.

* Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Contacto: galtamirano@uv.mx

1. Introducción.

La impartición de justicia en materias civil y familiar en México es fundamental para la preservación del Estado de Derecho y la Seguridad Jurídica, además de proporcionar estabilidad social y el desarrollo de una sociedad democrática. Sin embargo, durante décadas, este sistema ha enfrentado desafíos significativos en términos de eficiencia, transparencia y acceso igualitario a la justicia.

En respuesta a esas preocupaciones, el 15 de septiembre del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares)*”, agregándose al artículo 16 constitucional, que en los juicios y en los procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se estableciera como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de los actos procesales en cualquier medio que dé certeza a su contenido.

Al artículo 17, se adicionó un párrafo donde se estableció que en los juicios o en los procedimientos seguidos en forma de juicio, se debe privilegiar la solución del conflicto sobre las formalidades procesales siempre que no se afecte la igualdad de las partes, el debido proceso u otros derechos. En el artículo 73 constitucional, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar (Congreso de la Unión, 2017).

Pero fue hasta el 7 de junio del 2023, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, como consecuencia de la concesión de amparo por omisión legislativa dictada en el Juicio de Amparo en Revisión 265/2020, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021). Este código, tiene el objetivo de unificar los criterios y procedimientos en todo el territorio nacional, se instaura sobre una serie de principios rectores que guiarán su aplicación y se pretende que promueva una justicia más eficaz y equitativa.

El presente trabajo aborda solamente los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad procesal, conciliación y mediación, garantía de derechos humanos, transparencia y rendición de cuentas, imparcialidad y objetividad, de una manera enunciativa más no limitativa, ya que de este planteamiento derivan otros

como lo son la legitimidad, la efectividad del sistema judicial, el debido proceso, entre otros.

2. Algunos principios rectores del sistema de impartición de justicia en materia civil y familiar.

Uno de los principios fundamentales que rigen el sistema de impartición de justicia civil y familiar en México es el de la igualdad ante la ley. Este principio establece que todas las personas, sin importar su origen, género, orientación sexual, condición social o económica, tienen derecho a acceder a la justicia en condiciones de igualdad.

En ese sentido, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares busca eliminar cualquier forma de discriminación y garantiza que todas las partes involucradas en un proceso judicial sean tratadas con imparcialidad y respeto. Así, el artículo 7, en su fracción VII, prevé dentro de los principios rectores del sistema de impartición de justicia en materia civil y familiar, el principio de la igualdad procesal, observándose desde el escrito inicial de demanda y hasta la ejecución de la sentencia, las personas recibirán el mismo trato, oportunidades, derechos y cargas procesales sin discriminación alguna, salvo las excepciones que se establezcan expresamente en el propio Código Nacional, cuando en la controversia se involucren derechos de niñas, niños, adolescentes y personas en grupos sociales en situación de vulnerabilidad (CNPCF, 2023, art. 7, fr. VII).

Los principios de oralidad y publicidad de los juicios, buscan transformar el sistema judicial del escrito al oral, lo que facilita una mayor agilidad y transparencia en los procesos judiciales. La oralidad permite que las partes expresen sus argumentos de manera directa y en tiempo real, promoviendo una mayor claridad y comprensión de los asuntos litigiosos. Asimismo, la publicidad de los juicios garantiza que las audiencias sean accesibles al público en general, fortaleciendo la confianza en el sistema judicial y fomentando una mayor rendición de cuentas por parte de los operadores judiciales.

Los anteriores argumentos se ven fortalecidos en el artículo 7, en sus fracciones XIII y XVII, donde señala que las audiencias se desarrollarán oralmente, salvo las excepciones previstas en ese Código Nacional y las que, en casos debidamente fundados y motivados, considere la autoridad jurisdiccional (CNPCF, 2023, art. 7, fracc. XIII y XVII).

De igual forma, que las audiencias serán públicas, de conformidad con lo dispuesto en ese Código Nacional, por las Leyes de Protección de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás ordenamientos aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia.

La celeridad procesal es otro principio central del sistema de impartición de justicia civil y familiar en México. La lentitud en la resolución de los conflictos legales ha sido históricamente uno de los principales obstáculos para el acceso a la justicia en nuestro país.

Con el objetivo de abordar esta problemática, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares establece plazos concretos para la tramitación de los juicios, así como mecanismos para prevenir dilaciones injustificadas. Esto contribuye a una administración de justicia más eficiente y oportuna, que responda de manera efectiva a las necesidades de las personas involucradas en los procesos legales. En cuanto a este principio, se observa el *Capítulo IX* titulado *De los Términos Judiciales, del Título I, Libro Segundo*, donde se establecen los plazos específicos que deben observarse en los procesos y procedimientos judiciales para evitar la demora en la impartición de justicia (CNPCF, 2023, Libro Segundo, Título I, Capítulo IX De los Términos Judiciales).

La conciliación y la mediación considerados como mecanismos alternativos de resolución de conflictos, dentro los procesos civiles y familiares, buscan fomentar la cultura del diálogo y la negociación, promoviendo acuerdos consensuados entre las partes en conflicto. La conciliación y la mediación no solo permiten una solución más rápida y económica de los conflictos, sino que también contribuyen a reducir la carga de trabajo de los tribunales y a descongestionar el sistema judicial.

Precisamente en el artículo 3 del Código, se atiende la reforma Constitucional del 15 de septiembre del 2017, al artículo 17, en materia de Justicia Cotidiana, señalándose lo siguiente: *“En el sistema de impartición de justicia en materia civil y familiar se ponderará en todo tiempo la solución de la controversia sobre los formalismos procesales, serán aplicables las reglas y principios del juicio oral en lo que resulte compatible; asimismo, serán considerados los beneficios de la justicia alternativa y procedimientos convencionales que pacten las partes y de conformidad con lo dispuesto en este Código Nacional, podrá tramitarse mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación”* (CNPCF, 2023, art. 3).

La garantía de los derechos humanos es un principio transversal que atraviesa todo el sistema de impartición de justicia civil y familiar en México. El respeto y la protección de los derechos fundamentales de las personas son elementos esenciales para la legitimidad y la efectividad del sistema judicial.

En ese tema, el Código en comento atiende a las salvaguardas específicas para asegurar y proteger el debido proceso, la igualdad procesal y otros derechos

fundamentales reconocidos en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, pues en el artículo 1 del Código Nacional, prevé entre otras cuestiones, que las disposiciones de dicho ordenamiento, tienen por objeto establecer la regulación procesal civil y familiar, con base en los derechos humanos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte (CNPCF, 2023, art. 1).

La transparencia y la rendición de cuentas también son consideradas en este nuevo sistema. Estos principios son fundamentales para prevenir la corrupción y garantizar la imparcialidad y la objetividad en la administración de justicia; por tal razón, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, al observar los principios que lo regirán, fomentará la transparencia en el actuar de los operadores judiciales en su diario desempeño, lo que permitirá una eficaz y eficiente rendición de cuentas.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 7, fracción XVII, donde establece el principio de publicidad, administrando con el control de la información vertida de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre otros ordenamientos aplicables (CNPCF, 2023, art. 7, frac. XVII).

3. En conclusión.

El sistema de impartición de justicia civil y familiar en México se sustenta en una serie de principios rectores que buscan garantizar la igualdad, la oralidad, la celeridad procesal, la conciliación, la mediación, la protección de los derechos humanos, la transparencia y la rendición de cuentas, entre otros. La entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares representa un gran reto hacia la consolidación de un sistema judicial más eficaz, transparente y respetuoso de los derechos fundamentales de todas las personas. Sin embargo, su implementación efectiva requerirá de un compromiso continuo por parte de todos los involucrados en la administración de justicia, así como de una cultura de respeto al Estado de Derecho y a los principios democráticos que lo sustentan.

4. Fuentes de consulta:

Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
DOF 22-03-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso de la Unión. (2023). *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*.
DOF 07-06-2023.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>

Congreso de la Unión. (2017). *DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares)*. DOF 15-09-2017.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/63/232_DOF_15sep17.pdf

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021, mayo 12). *Amparo en Revisión 265/2020*.

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=271584>